

MONOGRAFÍA

Medios de comunicación y Opinión pública: “Su influencia en la justicia penal”

Mariel Ester Borruto

Febrero 2012

Trabajo Final para la “Maestría en Derecho Penal Internacional”

**Instituto de Altos Estudios Universitarios (IAEU)
Universidad de Granada- España**

Medios de comunicación y Opinión pública: “Su influencia en la justicia penal”

CONTENIDO:

1.- Introducción

2.- El derecho a la información y la libertad de Prensa.

a.-Derecho a la información : Derecho a informar y a ser informado.

b.-La libertad de prensa: Reseña histórica.

3.- Los medios de comunicación y la opinión pública.

a.- La comunicación y los medios de comunicación.

b.- Breve recorrido histórico por los medios de comunicación en la Argentina.

c.-¿Cómo se forma la opinión pública?

d.-La opinión pública : concepto.

4.- La opinión pública es una construcción de los medios de comunicación.

a.-Algunos casos relevantes que ilustran el accionar de los medios de comunicación :

- Caso Cabello
- Caso Blumberg
- Caso Pomar
- Caso Candela

b.-El discurso mediático.

c.- El poder de la prensa.

5.- La justicia penal

- a.- ¿Por qué la justicia penal?
- b. -Los jueces: ¿hablan por sus sentencias?
- c.- El idioma judicial.
- d.- La justicia penal y las leyes penales.
- e.- La publicidad en el proceso penal.

6.-La relación medios de comunicación - Opinión pública- justicia penal

- a.- La cadena de influencias.
- b.- El conflicto.

7.-¿Cómo se supera esta crisis?

- a.- Análisis de las propuestas vigentes en la Argentina.

- Educación – Especialización.
- Foros - talleres de debate.
- Oficinas de Prensa.

- b.- Corolario.

8.-Bibliografía

Tema: *Medios de Comunicación y Opinión pública: “Su influencia en la justicia penal”*

1.- Introducción

La aparición de los medios de comunicación masiva, con su capacidad para uniformar criterios, anular individualidades e inducir comportamientos, es uno de los acontecimientos más importante de la era moderna. En la actualidad, cualquier estudio de comportamiento social debe contener, como ingrediente insoslayable, la omnipresencia de los medios en la vida de un porcentaje cada vez más alto de personas.¹

Los medios de comunicación son los encargados de informar sobre los hechos que acontecen a nuestro alrededor interpretando la realidad local, nacional, e internacional. Ellos seleccionan los acontecimientos que se van a convertir en noticias, así, fijan cuál es qué es conflicto noticiable, cómo y con qué contenido debe ser presentado para luego establecer las noticias que serán objeto de discusión social. Fomentan este debate a través de artículos de opinión y editoriales que presentan diversos enfoques y perspectivas de análisis y solución de un problema². Proponen medidas para solventarlo con la categoría de expertos³. Los medios de comunicación son auténticos agentes de control social que reconocen y delimitan el «problema social»⁴ al mismo tiempo que generalizan enfoques, perspectivas y actitudes ante un conflicto⁵. Por consiguiente, los medios de comunicación permiten la información y la formación de la opinión pública.

Un de los temas principales que ocupa la actividad comunicativa de los medios es sin duda el fenómeno criminal. La prensa ha mantenido e incluso incrementado, sobre todo en sus últimas décadas, el porcentaje de historias sobre el delito⁶.

Este abordaje que realizan los medios sobre temas del derecho penal incide de manera mediata en la opinión pública. Los medios de comunicación, opina Santos de Sousa “promueven una visión inconciente y fragmentada del derecho, con mensajes sobrepuestos y contradictorios, hechos de reglas y contra reglas que incitan tanto a la obediencia, como a la desobediencia, tanto a la acción legal, como a la acción ilegal”.⁷

Siempre ha sido tensa la relación entre prensa⁸ y justicia, aún cuando ambas presentan en común nada menos que ser esenciales para la vida en democracia.

Y ello es así, pues a la justicia se le confía la solución de conflictos y el control de la regularidad y constitucionalidad de los actos de gobierno, es el

¹ RUIZ NUNEZ, H (2006) “La justicia en la era de la comunicación” Colegio de Magistrados y Funcionarios de la provincia de Buenos Aires. Revista 2. Año 2006.

² RODRIGO (2001) pag 80. Citado por FUENTES OSORIO, J. . “Medios de Comunicación y Derecho Penal”. “Medios de comunicación y Derecho penal”, en *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, n. 20-21, 2008, ISSN 0328-3909. p.2 y ss.

³ BORDIEU (1997) p. 39 y s., 82-85; SARTORI (1998) p. 115, 148 y s.; DÍEZ RIPOLLÉS (2003) p. 34. Ello tiene varias consecuencias: enfoque simplificado y superficial de la realidad social, desplazamiento de los grupos de presión expertos y las posibilidades auténticas de efectuar análisis profundos (o mejorar o rectificar los existentes), lo que finalmente impide el desarrollo de una opinión pública formada, vid. SARTORI 1998: 146 y ss.; DÍEZ RIPOLLÉS (2003) p. 34. Citado por FUENTES OSORIO, J .op.cit. .p.2 y ss.

⁴ Existe un debate en torno a si los medios de comunicación son causa o efecto, vid. RODRIGO (2001) p. 77; DÍEZ RIPOLLÉS (2003) p. 27; SOTO (2003) p. 97 y s., o si son ambas: causa y efecto, vid. CUERDA (2001) p. 189 y s.

⁵ DÍEZ RIPOLLÉS (2001 a) p.: 1 y s. Citado por FUENTES OSORIO, J. op.cit. .p.2 y ss

⁶ REINER/LIVINGSTONE/ALLEN (2000) p 112 y s. Citado POR FUENTES OSORIO, J.op.cit. p. 2 y ss

⁷ SANTOS DE SOUSA, B (2003) Crítica de la razón indolente: contra el desperdicio de la experiencia (vol. I), Bilbao. p. 252

⁸ Prensa: entendida como medios de comunicación masiva formadores de opinión.

poder llamado a garantizar la paz social. El Poder Judicial es garante de la vigencia de la legalidad y de las libertades individuales y tiene a su cargo la función de control de los actos de gobierno.

También la prensa, al ser el vehículo de la información, se convierte en un “controller” de las actividades que se ejercen en el ámbito de la función pública.

La opinión pública juega un papel preponderante ya que ésta es formada e influenciada por los medios de comunicación. El concepto de opinión pública ha sido objeto de múltiples consideraciones a lo largo del devenir histórico. No es lo mismo lo que por ello entendieron autores como Rousseau⁹ a lo que ahora entienden los pensadores contemporáneos.

En la actualidad, las ideas más consensuadas sobre el término opinión pública hablan de corrientes de opinión con presencia social que ejercen una presión sobre los actores que gestionan la cosa pública.

Lo que no es discutible es que tanto la prensa como la justicia requieren el respeto irrestricto a los principios que rigen en un estado de derecho.

Vale recordar a Ferrajoli cuando enuncia que el estado de derecho es sinónimo de garantismo. Por eso designa no simplemente un estado legal o regulado por la ley, sino un modelo de estado nacido con las modernas Constituciones y caracterizado: a) en el plano formal, por el principio de legalidad, en virtud del cual todo poder público -legislativo, judicial y administrativo- está subordinado a leyes generales y abstractas, que disciplinan sus formas de ejercicio y cuya observancia se halla sometida a control de legitimidad por parte de jueces separados del mismo e independientes ; b) en el plano sustancial, por la funcionalización de todos los poderes del estado al servicio de la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos, mediante la incorporación limitativa en su Constitución de los deberes públicos correspondientes, es decir, de las prohibiciones de lesionar los derechos de libertad y de las obligaciones de dar satisfacción a los derechos sociales, así como de los correlativos poderes de los ciudadanos de activar la tutela judicial.¹⁰

Estas garantías constitucionales son de carácter absoluto y no admiten ser coartadas en sentido alguno. Son éstas las inmutables premisas bajo las cuales la opinión pública debería formarse.

Pero hoy los roles se cruzan cuando la denuncia periodística reemplaza a la resolución judicial y cuando se han implantado en nuestra sociedad los juicios paralelos.

Los jueces en determinados casos se sienten presionados por la opinión pública y muchas veces temen enfrentarse a la prensa.

Hendler¹¹ ejemplifica con dos casos paradigmáticos: el caso de María Soledad¹² y el de O.J.Simpson en los cuales muestra la enorme ingerencia de los medios masivos de comunicación, la influencia de éstos en la opinión pública y las consecuencias en los procesos criminales.

⁹ ROUSSEAU., J. (1962 [1762]). El contrato social. Madrid: Aguilar

¹⁰ FERRAJOLI, L (1995) Derecho y Razón. Ed. Trotta. Madrid, p. 856 y ss

¹¹ HENDLER, E (2006) El juicio por jurados. Editores del Puerto. Buenos Aires. p.3/7

¹² Se trata del asesinato de una adolescente , María Soledad Morales, en la provincia de Catamarca, Argentina, en el que se hallaban imputados personajes influyentes de la política local. Ver Diario La Nación Ediciones de los días 30 de marzo, 1,2 y 3 de abril de 1996.

¿Por qué sucede esto? ¿La justicia debería tener una política comunicacional? ¿Qué importancia tiene el acto comunicacional en el que se da a conocer una noticia? ¿Cómo influye en la opinión pública? ¿Qué consecuencias trae aparejada una información errónea o defectuosa?

Este trabajo se propone analizar estos interrogantes a fin de reflexionar sobre estos temas y sobre las propuestas de solución que hoy se discuten manejan en la Argentina y todavía no se han implementado por completo.

2.-Derecho a la información y a la libertad de prensa.

Desde siempre, los dirigentes han buscado centralizar y controlar la información, lo que les da poder sobre el resto de la comunidad. En las sociedades primitivas, la información era un bien reservado a unos pocos, ya sea que versara sobre cuestiones económicas, religiosas o políticas. A modo de ejemplo, en el Antiguo Egipto, el escriba jugaba un rol preponderante en la sociedad y todo aquel que necesitara almacenar o intercambiar información por escrito debía recurrir a este personaje¹³.

El concepto de libertad de información surge de las libertades públicas como el aglutinante de otras libertades intelectuales que hacen posible su evolución social. Así por ejemplo, si no existe libertad de información no puede desarrollarse la libertad de pensamiento ni fundamentarse la libertad de opinión.

El acceso a la información es uno de los derechos humanos más importantes. Este derecho está contenido implícitamente dentro de los textos que a nivel internacional reconocen la libertad de información, básicamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 13). Estos instrumentos, al encontrarse ratificados por nuestro país, tienen pleno carácter vinculante, es decir, forman parte del ordenamiento legal del país

La información importa un paso previo imprescindible para la participación, ya que su inexistencia implica una forma de gobierno que teme al control general y, en consecuencia, dista de ser democrática.

Sin conocimientos específicos, la posibilidad de investigación y de control es remota. De nada valdrán las declaraciones genéricas en la materia ya que el control queda diluido y la participación se convierte en mera retórica.

Cafferata¹⁴ dice que nadie puede negar que la información es un bien valioso al que incluso se le puede poner precio. Empresas, consultoras y partidos políticos, entre otros, pagan fortunas por conocer los gustos, aversiones y preferencias de sus potenciales clientes o electores. Quien posea más y mejor información tendrá más poder. La información también resulta valiosa para el ciudadano, quien, en un sistema republicano de gobierno, tiene derecho a acceder a aquella que se encuentre en manos estatales, ya que le permitirá participar activamente en la marcha de los asuntos públicos, juzgar correctamente la actuación de sus representantes y, eventualmente, hacerlos responsables de los perjuicios que provocaran. Con esta idea se ha empezado a reconocer en las últimas décadas que el derecho de acceso a la información

¹³ ROMERO, C (1975)., Derecho constitucional, t. I, Zavallía, Buenos Aires, p. 64 y ss.

¹⁴ CAFFERATA, S (2009) El derecho de acceso a la información pública Revista N°86 -2009
En Internet: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lve/revistas/86/06-ensayo-diaz-cafferata.pdf>

pública es un derecho en poder de los ciudadanos, y así ha quedado plasmado en convenciones internacionales, y en las normas internas de muchos países, entre ellos el nuestro.

Pero el derecho a la información, ¿es absoluto? ¿existen límites como el derecho a la intimidad, al honor, etc.?

a.-El derecho a la información judicial

Sostienen algunos expertos¹⁵ que una compleja trama de cambios jurídicos, políticos y culturales han llevado a los jueces desde un lugar de meros ejecutores de la voluntad legislativa a un rol de protagonistas de las decisiones rectoras de la vida comunitaria.

En este nuevo contexto, todos los jueces se enfrentan a situaciones donde deben tomar medidas que incidirán en amplios sectores de la esfera social del país. Así, el conocimiento y comprensión de esas decisiones por parte de los ciudadanos se convierte en una faceta relevante de su derecho a la información pública, que requiere un estudio profundizado de sus múltiples dimensiones. Esa relevancia viene dada, justamente, porque en las cuestiones jurídicas el nivel de comprensibilidad de las decisiones suele estar por encima de la media del ciudadano común.

Ahora bien, para que el derecho a la información sea garantizado en necesario la participación de dos protagonistas los tribunales de justicia y los medios de comunicación.

Pero el problema que se genera entre la justicia y su relación con los medios de comunicación fluye cuando se procura tutelar simultánea y eficazmente el derecho a la información, la libertad de prensa, el principio de inocencia que asiste al acusado, y hasta la intimidad o el honor de la víctima.

La realidad demuestra que la publicidad de cualquier tipo de juicio (no sólo los penales) trae aparejado el sacrificio de víctimas y victimarios, sacrificio que puede adoptar, por obra de la difusión masiva, formas de verdadera crueldad, sobre todo en imágenes por televisión, sin beneficio especial para el derecho a la información de los ciudadanos.

Bravo¹⁶ asegura que “el derecho a la información es algo básico y esencial para cualquier Estado de Derecho”, pero que en ningún caso se trata de un derecho “ilimitado y absoluto” cuando se ponen en juego el resto de derechos inherentes a la condición humana. Y entre todos ellos, ha hecho especial hincapié en la protección del derecho a la propia imagen y de la intimidad de las personas que están siendo juzgadas.

En la ponencia inaugural del Seminario de Información Judicial, que han organizado conjuntamente el Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) , Bravo expuso que el poder judicial y los medios de comunicación tienen una “responsabilidad compartida”, ya que ambos son “servicios públicos” que deben buscar lo mejor para el ciudadano. “Los medios y el poder judicial realizan una

¹⁵ GARAPON, (1997).”*Juez y democracia* “ Barcelona: Flor del Viento ; THURY CORNEJO, (2002) “*Juez y división de poderes hoy 2* , Buenos Aires: Ciudad Argentina. ; ZAGREBELSKY, (1995).”*El derecho dúctil*” Madrid: Trotta

¹⁶ La vocal del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) Gabriela Bravo .Nota publicada en la página de la Universidad de Navarra el 4/10/11. En Internet: <http://www.unav.es/fcom/fcompass/noticias/bravo-en-la-informacion-judicial-se-ha-de-cuidar-el-derecho-a-la-propia-imagen-y-a-la-intimidad/>

función esencial para el desarrollo y la consolidación de una sociedad democrática y madura como la muestra”, ha asegurado. Por eso ha apelado a que ambas partes trabajen de forma conjunta: el poder judicial siendo “más transparente y accesible” y los periodistas “respetando los límites del derecho a la información”.

b.-La libertad de prensa: Reseña histórica.

La libertad de expresión se manifiesta dentro del ámbito de las comunicaciones sociales como una necesidad para el intercambio de conocimientos entre los hombres. De manera que el ser humano pueda buscar la transformación de su entorno global y también transformarse a sí mismo. Se entiende, que la información es un recurso indispensable para la toma de decisiones, ya que reduce la incertidumbre. De ahí que se comprenda a la información como un derecho: el derecho de la información, que contienen la libertad y límites de emisión de la información y el derecho y límites que posee todo individuo para obtener información de su entorno, que lo ayude a orientar su acción en el ámbito social.

La libertad de expresión, de prensa y de información tienen su consagración formal en los textos jurídicos fundamentales de los Estados democráticos y de los Tratados, Pactos o Convenciones de Derechos Humanos.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, contiene el axioma conocido "La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no daña a otro; el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no debe interferir en aquellos que aseguran a los otros miembros de la sociedad el disfrute de los mismos derechos".

El principio jurídico de la declaración de 1789, ha sido refrendado en el siglo XX, por el art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, cuando establece:

"Todo el mundo tiene derecho a la libertad de opinión: este derecho incluye la libertad de sostener opiniones sin interferencias ajenas y de buscar, recibir y comunicar información e ideas, empleando todos los procedimientos y sin distinción de fronteras".

La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, (1948) en su artículo 19 expresa: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión".

A esta norma, que recoge tanto el derecho a informar como a recibir información, se suman el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos que establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

En el ámbito del sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), también se consagra el derecho a la Libertad de Pensamiento y Expresión, así como el derecho a la información.

La Convención Americana del año 78 regula en forma específica la restricción al derecho de expresión por vías o medios indirectos. Cosa que, por lo demás, no se encuentra regulado expresamente en los otros instrumentos citados. Esta regulación es importante por establecer en el Derecho Interno de cada país las normas para sancionar las conductas que atenten contra la libertad de expresión.

Este Pacto Internacional, aún sin regular en forma expresa las restricciones indicadas, señala que la libertad de investigación y de expresión pueden ser sometidas a ciertas restricciones. En cambio, la libertad de opinión no puede ser menos que absoluta y no debe enfrentar ninguna limitación.

La libertad de expresión ésta prevista en dos artículos claves de la Constitución Nacional (Art.14 y 32) que merecen ambos un análisis previo sobre su significado; en el artículo 14 de la Carta Magna dice que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio a saber: ...de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa..."; en tanto el artículo 32 establece "El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal".

En lo que hace al artículo 14 de la Constitución Nacional, el legislador contempla que todo habitante o ciudadano de la Nación goza del derecho de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, resultando una de las libertades esenciales propias del sistema democrático donde se manifiestan las ideas, los pensamientos y las intenciones en el modo de expresar el sentido de la palabra escrita.¹⁷

En tanto, de lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Nacional se desprende la prohibición al Congreso del dictado de normas o leyes que restrinjan o afecten a la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal, es decir, que no vulneren ni atenten contra la libertad de expresión.

Badeni¹⁸ dice que la República Argentina es uno de los países que tiene mayor libertad de expresión y mayor libertad de prensa en todas partes del mundo. Esa conclusión la pudimos advertir, refiere el autor, ya hace más de ocho años atrás, en diversas reuniones que se han hecho en la Sociedad Interamericana de Prensa y en la Asociación Mundial de Prensa.

El concepto de libertad de información surge de las libertades públicas como el aglutinante de otras libertades intelectuales que hacen posible su

¹⁷ MAC DONALD, A (2011): La libertad de expresión y de prensa en la actualidad Editorial Albremática (elDial.com - DC158B)

¹⁸ BADENI, G (2003) Versión corregida por el autor de su exposición en las Jornadas "Homenaje al 150° Aniversario de la Constitución Nacional ". Versión en Internet:
<http://www.cpacf.org.ar/doctrinasinstitutos/derechoconstitucional/gregorio%20badeni.pdf>

evolución social. Así por ejemplo, si no existe libertad de información no puede desarrollarse la libertad de pensamiento ni fundamentarse la libertad de opinión, como tampoco una racional libertad de expresión plena.

3.- Los medios de comunicación y la opinión pública

a.- La comunicación y los medios de comunicación.

Definir qué son los medios de comunicación es una tarea compleja por la cantidad de significados y conceptos que éstos implican. Desde un óptica simplista podrían definirse como una de las maneras más eficaces y rápidas de transmitir un mensaje, o bien como un vehículo de manipulación social mediante el cual los diferentes poderes de la sociedad pueden ser escuchados.

Siguiendo a Bercholz¹⁹, la comunicación en sentido estricto es aquel proceso de interacción bipolar y unívoco que involucra en su estructura racional a un transmisor y a un receptor, los que poseen características bivalentes que les permite intercambiar sus roles y establecer un intercambio racional y no mecánico de mensajes e información mutua, del tipo dialógica que se asienta en una relación de simetría y de paridad de condiciones.

Cisneros²⁰ en su trabajo "El concepto de la comunicación: El cristal con que se mira" realiza un recorrido filosófico sobre el concepto de comunicación y también replantea el concepto en el marco del contexto social.

En primer lugar dice que históricamente se han dado cuanto menos estos dos sentidos al concepto de comunicación: como persuasión y como entendimiento. Ambos con implicaciones muy divergentes tanto en el análisis de los fenómenos como en el manejo de procesos y prácticas comunicacionales. Pero manifiesta que el concepto de comunicación más difundido es el que la considera como persuasión, puesto que su historia es muy larga, ya que va del siglo IV antes de nuestra era, con Aristóteles, al siglo XX con los sociólogos de Estados Unidos.

Aristóteles,²¹ como lo hizo con muchos temas de nuestra cultura occidental, es quien primero aborda de manera sistemática la conceptualización de las prácticas de comunicación en su libro sobre Retórica. Y su abordaje resulta muy interesante, ya que comienza por vincular a la retórica con la práctica de la virtud y la búsqueda de la verdad, al afirmar que "no conviene convencer a nadie de las cosas reprobables, sino para que no nos pase por alto cómo es y para qué, cuando otro se sirva injustamente de estas mismas razones, sepamos deshacerlas".

Cisneros explica que el sentido que Aristóteles daba a la retórica estaba claramente definido, en función de la búsqueda de sustento para los argumentos verdaderos, destrucción de los falsos, y práctica de la virtud. Significado muy diferente del que en nuestro siglo le atribuyeron a la Retórica

¹⁹ BERCHOLC, J (2003)Temas de Teoría del Estado, p.127

²⁰ CISNEROS, J (2001) "El concepto de la comunicación: El cristal con que se mira" ÁMBITOS. Nº 7-8. 2º Semestre 2001 - 1er Semestre 2002 (p. 49-82)

²¹ ARISTÓTELES.(1968) Retórica. Editorial Aguilar. Madrid., p. 125

de Aristóteles los sociólogos norteamericanos, como Raymond Nixon²², por ejemplo, quien asume la retórica como el primer tratamiento científico de la comunicación: pero además la reduce a la búsqueda de todos los medios posibles de persuasión. Expresión que parece dar luz verde a sus colegas para estudiar y desarrollar todas las técnicas posibles para persuadir a los receptores de la comunicación, independientemente de la ética de sus fines.

De ahí que los comunicadores en lo sucesivo busquen cualquier técnica que permita obtener del receptor la conducta deseada por el emisor, inclusive el uso de mensajes subliminales, sean humanamente legítimos o no, lícitos o ilícitos en una sociedad determinada (Homs²³).

Por supuesto existen otras opiniones, Habermás²⁴ tiene un concepto diferente de la comunicación, este autor entiende que la acción comunicativa no se coordina por cálculos egocéntricos de intereses (éxito), sino a través del entendimiento. En la acción comunicativa se logra un saber común, y se reconocen pretensiones de validez susceptibles de crítica. La acción comunicativa no implica un pensamiento homogéneo por supuesto, sino que las convicciones compartidas vinculan a los participantes en términos de reciprocidad.

En cambio, desde la perspectiva de Paoli²⁵, no podría pensarse un proceso de comunicación en el cual, a pesar del intercambio de palabras o cualquier tipo de mensaje entre los seres humanos, se careciera de respeto por *el otro*, o *el otro* careciera de respeto por uno. La comunicación implica entonces considerarse recíprocamente valiosos en tanto seres humanos.

Para Cisneros²⁶, el grueso de la llamada *comunicación masiva* no resiste la prueba ni del respeto ni del reconocimiento del *otro* como ser humano valioso, puesto que en su dinámica lo que importa es que *el otro* sea básicamente consumidor. Consumidor de mensajes, mercancías e ideologías, pero no un interlocutor *éticamente autónomo*, y mucho menos un ser humanamente valioso. No por ello, es necesario aclararlo, la llamada *comunicación masiva* deja de ser útil y necesaria, pero tendría que llamarse de otra manera: *difusión masiva*, por ejemplo, o proceso de *persuasión* directamente, o de *información*, aunque en este tercer caso habría que hacer muchas otras consideraciones respecto del concepto, pero como *proceso de comunicación* en la dimensión ética antes mencionada, el manejo actual de los *medios masivos* no se ubica.

Comparto en su totalidad la conclusión a la que arriba Cisneros en el brillante trabajo citado donde dice: "la concepción de la comunicación, sea como persuasión o como entendimiento, nos lleva necesariamente a mirar la realidad o el mundo de una determinada manera, muy distinta una mirada de otra. Por ejemplo, podemos considerar a la política como el dominio y control sobre el otro a través de la persuasión (*marketing político*), o concebirla como un ejercicio de decisiones compartidas para el bien de los ciudadanos que se valoran y se apoyan recíprocamente a través del entendimiento. Mirar a la sociedad con desconfianza, en el primer caso; o participar en ella con esperanza, en el segundo".

²² NIXON, R (1963) Investigaciones sobre la comunicación colectiva. CIESPAL. Ecuador.

²³ HOMS, R. (1995) La crisis comunicacional de una sociedad en transición. Ariel. México .

²⁴ HABERMAS, J. (1993) Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos. Rei. México, Teoría y praxis: estudios de filosofía social. Edit. Rei. México, 1993.

²⁵ PAOLI, A. (1977) *Comunicación*. Editorial Edicol. México.

²⁶ CISNEROS, J (2001) "El concepto de la comunicación: El cristal con que se mira" ÁMBITOS. Nº 7-8. 2º Semestre 2001 - 1er Semestre 2002 (p. 49-82)

b.- Breve recorrido histórico por los medios de comunicación en la Argentina.

Los orígenes de la libertad de prensa se asignan a Mariano Moreno que fue uno de los precursores de exteriorizar los hechos de la época en donde no existían los medios de comunicación ni la tecnología aplicada a la información que hoy la identificamos como Internet; es así como surge La Gaceta en donde se comienzan a publicitar las decisiones gubernamentales que reflejaban las ideas revolucionarias de aquel momento²⁷.

Sarmiento escribía *“Por los diarios los pueblos mandan”*²⁸... *“el diario es para los pueblos modernos, lo que era el foro para los romanos. La prensa ha sustituido la tribuna y el púlpito”*, desde esa época se puede ver la esperanza en el rol fundamental de la prensa escrita. Del citado artículo se desprende la valoración que se hacía en la época de los diarios como medio de información masiva y a la vez como instrumentos democratizadores y educadores de la población.

En el siglo XIX y hasta principios del siglo XX los medios de comunicación fueron vistos como difusores de conocimiento, educadores, medios de expresión de distintas corrientes sociales y políticas.

La prensa escrita, como único medio de comunicación masiva de la época, cumplió un papel preponderante y las expectativas y esperanzas sobre la pasividad, sobre el alcance extendido de la información (gracias a la imprenta y a los diarios) era ilimitada.

A raíz del progreso técnico y científico de los años venideros, sumado a las crisis mundiales, desigualdades sociales y económicas se pone en crisis el rol de la prensa. Los intelectuales de la década del 30 ponen de manifiesto que esa comunicación en masa tan apreciada años anteriores, no era más que un mecanismo de control social generado por los medios de comunicación.

Así se despliega la idea de que a través de los medios de comunicación se internalizan pautas culturales con el fin de controlar a las masas. *“Cada ciudadano se convierte en miembro de un nuevo proletariado, aún cuando los medios de comunicación cambiaran de dueños... serían medios alienantes aunque pertenecieran a la comunidad.”*²⁹

Es así que la cultura de masas se transforma en un producto de la industria y los medios generan la demanda necesaria para ser satisfecha por productos de la industria creando una falsa conciencia haciéndoles creer a las masas que son libres de elegir lo van a consumir.

En resumidas cuentas se ubica a la comunicación y a la cultura de masas en la lógica del mercado, y medios dan al público lo que el público pide. Señala Bercholz³⁰, que mediante ese argumento de dar al público lo que el público pide, se reconoce la existencia de una elite informativa que a la vez es una elite económica.

²⁷ MAC DONALD, A (2009): "La libertad de prensa como expresión del sistema democrático". elDial.com – Editorial Albremática. (elDial.com - DC1045)

²⁸ SARMIENTO, Domingo Faustino (1841) (ex presidente argentino) Artículo publicado en el diario Nacional del 15 de mayo de 1841.

²⁹ ECO, H,(1999) La estrategia de la ilusión .Tercera Edición .España. pag.182

³⁰ BERCHOLC, J (2003) Temas de Teoría del Estado, pag.120.

De la mano del marketing aparece el rating. Quienes necesariamente se asocian a los avances tecnológicos ponen el foco en los medios de comunicación masiva electrónicos y audiovisuales.

En la actualidad, los medios de comunicación se aglutinan en grupos económicos, en emporios, los que otorgan a sus dueños el poder de decidir sobre la conveniencia de los contenidos a difundir convirtiéndolos en poseedores de la herramienta básica de la manipulación de la opinión pública.

En efecto, las empresas mediáticas tienen una particularidad: al igual que otros grupos económicos más tradicionales, tienen intereses económicos multimillonarios en decenas de empresas de diferentes y muy variados rubros.

Hernán Fair³¹ explica que en la Argentina, el Grupo Clarín es una misma mega-empresa que dentro suyo incluye al diario Clarín, radios como Mitre y FM 100, el canal de cable Todo Noticias (TN), el canal de aire Canal 13, el diario deportivo Olé y el gratuito La Razón, la red de cable Cablevisión y Multicanal, la agencia de Diarios y Noticias (DyN), porcentajes accionarios en productoras de televisión (como Polka e Ideas del Sur), importantes diarios del interior del país (en particular, en Córdoba y Mendoza), relaciones en el sector financiero (Goldman Sachs), en sectores vinculados al agro (es dueño de Expoagro y de un porcentaje del canal Rural), a la red Internet (Ciudad Internet y Fibertel), al fútbol codificado (TyC Sports y TyC Max)³² y a la edición de libros (editorial Tinta Fresca), entre varios otros. Además, posee un porcentaje de participación accionaria en la empresa Papel Prensa S.A.

El Grupo Clarín no es la única empresa de medios masivos dedicada al gran negociado mediático. Existen, al mismo tiempo, otros grandes grupos empresariales dedicados al mercado de los medios que obtienen también millones de dólares de ganancias y son muy poderosos. Es el caso del Grupo Telefónica, que maneja el canal de aire Telefé, ocho canales del interior del país, la radio FM Hit, el Portal de Internet Terra, la propia empresa de telecomunicaciones Telefónica, la editorial García Ferré, entre otras empresas. También es el caso del Grupo Uno Medios, cuyo dueño es el empresario Daniel Vila y, junto con el ex dirigente menemista José Luis Manzano y el actual Diputado opositor Francisco De Narváez (el empresario de la nueva derecha que acompaña el espacio político, ahora en competencia directa, con el también empresario neomenemista Mauricio Macri), maneja el canal de aire América TV, el diario El Cronista comercial, un porcentaje mayoritario del diario Ámbito Financiero, un porcentaje de la radio La Red, y decenas de radios y diarios regionales (Mendoza, Rosario, Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe) (Mastrini y Becerra, 2006³³; Califano, 2007³⁴).

Hoy, las empresas de medios concentradas cuyos intereses se ven limitados de diversos modos por los gobiernos de turno (por ejemplo, a partir de leyes de democratización que, como la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en la Argentina, limitan su enorme poderío), tienden a destacar y a enfatizar de forma sistemática la información que pueda perjudicar la imagen

³¹ Fair, H (2011) "Para una crítica en los medios masivos".Nuestra Aldea. Argentina. Versión en Internet <http://www.nuestraldea.com/?p=254>

³² Hasta la democratización de la transmisión del fútbol llevada a cabo por el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner durante el año 2009, y la caducidad de la licencia legal como proveedora de Internet de la empresa Fibertel, durante el 2010

³³ Mastrini y Becerra, (2006) Periodistas y Magnates . Prometeo Libros. Buenos Aires. p.87 ss

³⁴ Califano, B (2007) Medios y Políticas de Comunicación en Argentina bajo el gobierno de Néstor Kirchner (2003-2007).Buenos Aires. Versión en Internet: <http://sinca.cultura.gov.ar/archivos/documentacion/tesinas/Tesina%20Bernadette%20Califano.pdf>

de aquéllos que ponen en cuestión o limitan el poder empresarial mediático (por ejemplo, el kirchnerismo en la Argentina). En ese marco, no dudan en reiterar información irrelevante o secundaria de forma insistente y monotemática, siempre y cuando se encuentre dirigida y permita atacar las bases de legitimidad del Gobierno que afecte directa o indirectamente sus intereses empresariales³⁵.

c.¿Cómo se forma la opinión pública?

Para contestar este interrogante resulta necesario tener en cuenta las condiciones necesarias para su nacimiento.

Siguiendo a Orgaz³⁶, se puede mencionar a la facilidad de las comunicaciones.

En efecto, la existencia natural del proceso de comunicación entre los hombres es el punto de partida. Es específico de su propia naturaleza. Sin comunicación el hombre no es hombre, su existencia es una coexistencia con los demás por medio de la comunicación.

Señala Poviña³⁷ que es una experiencia común que los pueblos separados entre sí difícilmente tengan una opinión uniforme. La población de la montaña que carece de medios de comunicación o son escasos, posee una opinión pública débil. En cambio, ella es propia de las ciudades, tierra fecunda para que se produzca y nazca. Las metrópolis son terreno propicio para que exista una opinión pública decidida. En segundo lugar tenemos la facilidad de información y el tercer elemento es la libertad de discusión, propia de los pueblos democráticos.

Resalta el citado autor que es preciso que el individuo posea medios de discutir y valorar los juicios que afecten a su colectividad. De ellos nace la opinión pública como expresión auténtica de la vida espiritual del grupo.

Ya agrega que se justifican estas decisiones porque la opinión pública no es un mero agregado de juicios individuales separados, como dice Cooley³⁸, sino una organización, un producto cooperativo de comunicación e influencia recíproca. Es la opinión de todos los hombres tomados en su conjunto, sin ser la de ninguno en particular, porque, como dice Namias, es el producto de la vida en común, el resultado de una interacción de las psiquis individuales en el espacio y en el tiempo, en que " el pensamiento de cada uno es, a la vez, causa y efecto del pensamiento de los otros"³⁹.

El sociólogo canadiense Mc Luhan⁴⁰ sostiene en su tesis central (en uno de sus tres principios cardinales) que los medios han sido más importantes que el contenido de las comunicaciones.

Así, dice que las sociedades han sido modeladas más por la índole de los medios con que se comunicaron los hombres, que por el contenido mismo de los medios de comunicación. Y agrega, es imposible comprender los

³⁵ Fair, H (2011) "Para una crítica en los medios masivos".Nuestra Aldea. Argentina. Versión en Internet <http://www.nuestraldea.com/?p=254>

³⁶ ORGAZ, R (1933) Introducción a la Sociología. C.L.E.S. Buenos Aires, " La conciencia social". p. 166.

³⁷ POVIÑA, A (1985) Tratado de sociología. Astrea . Buenos Aires. 6ta. Ed.pag. 266.

³⁸Citado por Poviña. COOLEY, C (1951) "Social Organization. A study of the large mind," New York.Charles Scribners

³⁹ POVIÑA, A (1985) Tratado de sociología. pag 267.

⁴⁰ MC LUHAN , M (1962) La galaxia Guttemberg. Routledge & Kegan Paul) ISBN 0-7100-1818-5

cambios sociales y culturales sino se conoce el funcionamiento que los medios permiten. Y el medio en sí mismo es el mensaje. Es el fin y es el camino⁴¹.

Este ajustado recorrido por los sociólogos más destacados permite concluir en que no podemos separar a los medios de comunicación de la opinión pública, que existe una relación entre ambas. Esta relación estudiada por Menzel cuando se cuestiona si la prensa debe formar la opinión pública o la opinión pública orientar a la prensa, tiene una respuesta desde lo que es: los medios de comunicación forman la opinión pública aunque no sea su deber.

d.- La opinión pública: concepto

Como dijimos, la relación entre el poder judicial y los medios de prensa es “intrincada”. Agregamos que, a nuestro modo de ver, recién se encuentra dando sus primeros pasos. Pero debemos distinguir en este punto, tal como lo hace Kevin Lehmann⁴², que el poder judicial debe buscar el acercamiento con la sociedad, con la gente, con los justiciables; para lo cual los medios de prensa sólo constituyen uno de los canales para lograr ese objetivo.

Entonces, de esta sutil pero importante diferencia entre los medios de prensa y lo que verdaderamente “piensa”, “dice” o “quiere” la sociedad respecto del poder judicial nos lleva a pensar que ese sentir ciudadano está contorneado por la llamada “opinión pública”.

Bien, la palabra “pública” es derivada del término “populus” que significa el pueblo; mientras que “opinión” es entendida como un dictamen o juicio que se forma de algo cuestionable⁴³

Respecto a la relación entre la opinión y el verdadero conocimiento resulta ilustrativo un diálogo de *La República*⁴⁴ de Platón:

-¿entonces piensas que la opinión es más oscura que el conocimiento pero más clara que la ignorancia?- le pregunté.

-mucho más- respondió.

-Sí.

-¿la opinión está, pues entre los dos?

-Exactamente.

En Grecia los únicos que podían opinar en la *polis* eran los ciudadanos “propietarios”, y ésta a su vez estaba bien separada de los asuntos privados.

Esta separación se observa claramente en el derecho romano donde existía *ius privatum*, *ius publicum* y *res pública*. Fue en el *foro* romano donde los ciudadanos intercambiaron opiniones sobre temas de interés general, y por lo tanto allí tuvo su primera expresión la opinión pública.

Ya en el Siglo XVI Nicolás Maquiavelo observó la necesidad de que “el Príncipe” cuidara su imagen ante el pueblo, aunque en apariencia pues para él no era trascendental si el príncipe era bueno o malo, “*un príncipe no ha de*

⁴¹ POVIÑA, A (1985) Tratado de sociología. p 288.

⁴² Allí lo expuso en la conferencia brindada en el mes de abril del año 2010 en la Ciudad de Río Grande, organizada por el Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur.

⁴³ Diccionario de la lengua Española. Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición. Puede consultarse en el sitio www.rae.es donde además se define a la opinión pública como “ el sentir o estimación en que coincide la generalidad de las personas acerca de asuntos determinados”

⁴⁴ Así lo desarrolla el Profesor Francese Barata en el trabajo titulado “Opinión Pública y Justicia Penal” en la Maestría de Derecho Penal Internacional. IAEU. España.

tener necesariamente todas las cualidades, pero es necesario que parezca que las tiene. Es más, me atrevería a decir eso: que son perjudiciales si las posees y practicas siempre, y son útiles si tan sólo haces ver que las posees: como parecer compasivo, fiel, humano, íntegro, religioso, y serio... Y los hombres, en general juzgan más por los ojos que por las manos; que todo es dado ver, pero tocar a pocos. Todos ven lo que parece pero pocos sienten lo que eres y esos pocos no se atreven a oponerse a la opinión de la mayoría que tiene además el poder del estado que les protege”⁴⁵

Esta idea es tomada por David Hume en su “Tratado de la naturaleza Humana” (1739)⁴⁶ en donde expresa la idea de que el gobierno podrá funcionar bien siempre que tenga el consenso de la opinión pública “nada resulta tan sorprendente a los que observan los asuntos humanos con mira filosófica que la facilidad con que unos pocos gobiernan a muchos. Y la docilidad implícita con que los hombres someten sus propios sentimientos y pasiones a los de sus gobernantes. Si indagamos cómo se produce este milagro, descubriremos que los gobernantes no tienen nada que les sostenga excepto la opinión. El gobierno, pues, se funda sólo en la opinión. Y esta máxima se aplica tanto a los gobiernos más despóticos y militares como a los más libres y populares”

Pero quien más utilizó el término “opinión pública” ha sido J.J. Rousseau. Señala Noelle-Neumann que ese filósofo veía la opinión pública como benéfica en su papel de guardiana de la moralidad pública, pero desastrosa en su influencia sobre el individuo “Se mueve en la ambivalencia pues a veces dice que la opinión pública es un prejuicio vacío y en otras ocasiones le asigna el objeto de proteger lo más permanente y valioso: las costumbres, la tradición y la moralidad”⁴⁷

Por su parte Jeremy Bentham relacionó la opinión pública con la publicidad de los asuntos del poder, impregnadas sus ideas por sus principios utilitaristas de mayor felicidad para un mayor número de personas.

En cuanto a la publicidad del procedimiento judicial, recordemos que el sistema inquisitivo que aún impera en algunos terrenos del proceso penal⁴⁸ se remonta al Tribunal de la Inquisición, para el cual el delito estaba íntimamente relacionado a la idea de pecado, y el procedimiento mantenido en absoluto secreto cuya principal herramienta era la tortura para obtener la confesión del sospechoso como contracara de la amplia publicidad que se le daba a la efectiva imposición de la pena⁴⁹.

A partir del pensamiento filosófico ilustrado la opinión pública pasó a cumplir un papel central, ya que fue allí cuando la voz de la ciudadanía se introdujo en la toma de decisiones de los gobernantes y también mutó esta concepción del sistema penal a partir de la obra “De los delitos y las penas” de Cesare de Beccaria, donde criticaba el modelo inquisitorial desarrollando la

⁴⁵ MAQUIAVELO. El Príncipe {1513} 71-73. Citado por Barat op. Cit.

⁴⁶ citado por NOELLE-NEUMANN, E. en “La espiral del silencio. Opinión pública: nuestra piel social”. Barcelona 1995 {1984}. Ed. Paidós, p. 104.

⁴⁷ NOELLE-NEUMANN, E. .Op cit. p.117

⁴⁸ Respecto a qué llamamos sistema acusatorio y qué llamamos sistema inquisitivo comparto la postura de Máximo LANGER, en cuanto a que no existe un modelo puro de alguno de ellos sino que cada cual tiene aspectos de uno y de otro. Autor citado “La dicotomía acusatorio-inquisitivo y la importación de mecanismos procesales de la tradición jurídica anglosajona. Algunas reflexiones a partir del “procedimiento abreviado”, publicado en la revista jurídica electrónica www.elDial.com.

⁴⁹ Adrián Marchisio en su tesis doctoral citando a Foucault dice que la forma secreta y escrita del procedimiento respondía al principio de que en materia penal, el establecimiento de la verdad era, para el soberano y sus jueces, un derecho absoluto y un poder exclusivo. La tortura fue autorizada porque constituía una prueba decisiva a la que no había que añadir otras y convertía el procedimiento en una victoria obtenida sobre el acusado y reconocida por él. Autor citado “Ppio. De Oportunidad. Ministerio Público y Política Criminal”. Ad hoc. Buenos Aires. 1ra. Ed. 2008. p. 38.

idea de que la publicidad de los asuntos judiciales suponía una garantía para el correcto funcionamiento de la justicia y del sistema político.⁵⁰

En esta acotada ejemplificación, realizada de forma parcial, se desprende cómo el concepto de opinión pública fue mutando a través del tiempo hasta llegar a su radical transformación a partir del advenimiento de los medios masivos de comunicación, los que a partir del siglo XIX pasaron a ser los “constructores” de la opinión pública.

Noelle-Neumann entiende que la opinión pública es un modo de control social y habla de que los seres humanos tenemos la capacidad de percibir el clima de opinión y la influencia que ello produce.

Dice que en el proceso de formación de opinión existen tres elementos:

1. la capacidad humana de percibir el crecimiento o debilitamiento de las opiniones públicas.
2. Las reacciones ante esta percepción, que impulsan a hablar más confiadamente o a callarse.
3. El temor al aislamiento que hace que la mayor parte de la gente tienda a someterse a la opinión pública.

“La teoría de la espiral del silencio se apoya en el supuesto de que la sociedad –y no sólo los grupos en que los miembros se conocen mutuamente– amenaza con el aislamiento y la exclusión a los individuos que se desvían del consenso. Los individuos, por su parte, tienen un miedo en gran medida subconsciente al aislamiento, probablemente determinado genéticamente. Este miedo al aislamiento hace que la gente intente comprobar constantemente qué opiniones y modos de comportamiento son aprobados o desaprobados en su medio, y qué opiniones y formas de comportamiento están ganando o perdiendo fuerza. La teoría postula la existencia de un sentido cuasiestadístico que permite realizar esas estimaciones. Los resultados de sus estimaciones influyen en la inclinación de la gente a expresarse, así como en su comportamiento en general. Si la gente cree que su opinión forma parte de un consenso, se expresa con confianza en conversaciones públicas y privadas, manifestando sus convicciones con pins y pegatinas, por ejemplo, pero también mediante la ropa que visten y otros símbolos públicamente perceptibles. Y, a la inversa, cuando la gente se siente en minoría se vuelve precavida y silenciosa, reforzando así la impresión de debilidad, hasta que el bando aparentemente más débil desaparece, quedando sólo un núcleo duro que se aferra a sus valoraciones anteriores, o hasta que la opinión se convierte en tabú”⁵¹

La opinión pública es entonces el parecer o la apreciación sobre una determinada cuestión difundida colectiva y mayoritariamente.

Pero como bien señala Barata -en el trabajo ya mencionado- la opinión pública no es el resultado de la suma de opiniones individuales privadas, sino la de los grupos sociales, más allá del hecho lógico de que éstas se generen a partir del individuo. Tengamos presente que la opinión pública instalada en el sujeto pasa a ser asumida por éste como una opinión personal.

Intentando tomar estos conceptos, podemos aproximarnos a la idea de que esos “públicos” o grupos sociales que forman y transforman la opinión pública se nutren desde hace al menos un siglo, hoy más que nunca, de los

⁵⁰ BARATA op. Cit.

⁵¹ NOELLE-NEUMANN, E. (1995) “La espiral del silencio. Opinión pública: nuestra piel social”. Barcelona . Ed. Paidós, p. 259-260.

medios masivos de comunicación y éstos, huelga decirlo, configuran, en su todo, un grupo de poder⁵².

Un condimento que ya se ha tratado y que no debe olvidarse es que estos medios de comunicación son empresas comerciales por tanto, los mensajes, la publicidad y la información que brinden indefectiblemente estará de alguna manera condicionada, a veces más otras menos, por el interés empresarial de dicho medio.

Juan L. Fuentes Osorio afirma que los medios de comunicación no están posibilitados de volcar toda la información y por razones obvias. Por lo tanto deben seleccionarla, y este procedimiento de selección es realizado a partir de un interés periodístico o un interés particular. El interés periodístico se mide a través de las cuotas de audiencia, en cambio el particular está vinculado a los intereses socioeconómicos que el medio representa.⁵³

4.- La opinión pública es una construcción de los medios de comunicación

La opinión pública es una construcción de los medios de comunicación y en relación al derecho penal la consideramos una afirmación que se sostiene a partir de alguna referencia doctrinaria pero mayormente a partir de casos reales.

Pero antes es dable aclarar que esta afirmación dudamos que pueda ser sostenida con la misma firmeza en casos de opinión pública relacionada a otros poderes, como el ejecutivo o legislativo, quienes poseen otros recursos para informar y formar la opinión pública (como voceros permanentes, participación en programas televisivos o bien siendo propietarios de medios de comunicación⁵⁴).

Aclarado esto y focalizados en la opinión pública y el derecho penal también afirmo que no existen dudas que el crecimiento del delito preocupa y mucho a la sociedad argentina. Esto puede atribuirse⁵⁵, por un lado, al pronunciado crecimiento de las tasas delictivas vinculadas a las transformaciones sufridas por la estructura social desde mediados de los setenta. También, al crecimiento del desempleo, el empobrecimiento consecuente y las crisis que esto produjo en algunas de las instituciones socializadoras tradicionales (como la escuela, la familia, el trabajo y las relaciones vecinales de reciprocidad) han favorecido la proliferación del delito.

Y por el otro, refiere el citado informe de la FLACSO, un segundo grupo de procesos que contribuyen al crecimiento del delito ocurren por la particular

⁵² Para José Peixe es el segundo poder, después del económico. Autor citado "Veracidad y Objetividad. Desafíos éticos en la sociedad de la información" Versión digital: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2538062>

⁵³ FUENTES OSORIO, J. "Medios de Comunicación y Derecho Penal". "Medios de comunicación y Derecho penal", en *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, n. 20-21, 2008, ISSN 0328-3909. p. 4

⁵⁴ El estado argentino es propietario de los canales de televisión algunos abiertos y otros de circuito cerrado (Canal 7, Canal 23, Encuentro, entre otros).

⁵⁵ Conforme un estudio de investigación de la La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) "Violencia, Delito, Cultura Política, Sociabilidad y Seguridad Pública en Conglomerados Urbanos" Programa en Áreas de Vacancia -2003- 065 FONCYT

historia y tradiciones de las agencias estatales de seguridad, más las formas en que el sistema judicial y político se han articulado con éstas, produciendo una suerte de sistema de recaudación paralelo basado en relaciones cuasi-feudales con el mundo del delito. Esta forma de organización corporativa promueve delitos tanto por incurrir en la violación de los derechos ciudadanos, como por que da lugar a la comisión de delitos comunes por las supuestas 'fuerzas del orden' (Míguez-Isla, 2003).

Pero la mera ocurrencia de estos fenómenos no determina que sean percibidos como verdaderos problemas por la sociedad. Hay una distancia entre la mera ocurrencia de un hecho social y la manera en que el cuerpo social toma conciencia de él y lo pondera.

a.- Algunos casos relevantes que ilustran el accionar de los medios de comunicación.

Caso Cabello

La madrugada del 30 de agosto de 1999, Cabello –por entonces un joven de 19 años- corría una picada con su Honda Civic por la avenida Cantilo, en el barrio porteño de Núñez.

A toda velocidad, la coupé japonesa chocó de atrás al Renault 6 en el que viajaban Celia González Carman –una veterinaria de 38 años- y su hijita, de 3. Por el impacto, el pequeño auto se prendió fuego y sus ocupantes murieron carbonizadas.

Durante la instrucción de la causa, Cabello fue excarcelado. Pero volvió a ser enviado a prisión cuando -pese a una prohibición judicial- volvió a manejar. Cuatro años después, en noviembre de 2003, el joven fue condenado a 12 años de cárcel.

La Justicia consideró que Cabello tuvo intención de matar. Por este motivo, lo condenó a 12 años de prisión bajo la figura de homicidio simple por dolo eventual.

Durante casi cuatro años que duró la instrucción los medios de comunicación no dejaron de hablar del caso. En medio de una fuerte campaña de prensa, un tribunal oral forzó la figura de homicidio con dolo eventual para sentenciar a 12 años a un joven. Como era previsible, el presidente de ese tribunal apareció en los medios casi como héroe. Cuando los jueces de Casación revocaron para restablecer la jurisprudencia pacífica de homicidio culposo, fueron insultados y se publicó que habían dejado libre "al asesino del volante"⁵⁶

Caso Blumberg :

⁵⁶ "Indignación por la liberación de Cabello" (Clarín, 3 septiembre 2005) "Cabello: asesinar y quedar libre" (El Ojo Digital, 2 septiembre 2005)

El famoso caso “Blumberg” en Argentina fue el síntoma más evidente de que la “enfermedad” se había propagado al punto tal que ni siquiera se trató de combatirla, sino aceptarla. Y cuando nos referimos a enfermedad lo hacemos respecto de la influencia nociva de los medios en la opinión pública.

A fines del año 2004 muere asesinado Axel Blumberg como víctima de un secuestro extorsivo. Su padre, Juan Carlos, inicia una “cruzada” en pos de combatir la inseguridad, la violencia, e impulsa cambios en la legislación, que a la postre llevaron a la modificación del Código Penal Argentino.

Son los medios de comunicación quienes despliegan un tratamiento mediático que llevó más de un año de vigencia.

En una investigación realizada por Mercedes Calzado⁵⁷ sobre los medios se desprende que de un total general de 760 artículos relevados, se analizaron en profundidad 232 notas de las cuales la mayor parte correspondió al Diario La Nación (97 notas), seguido por el Diario Clarín (71 notas) y por último el Diario Página 12 (64 notas).

A ello se suman doce entrevistas en programas televisivos realizadas a Blumberg por el equipo de investigación a periodistas de medios gráficos, audiovisuales y radiales desde las cuales se puede reflexionar sobre la mirada del propio periodismo en relación a la construcción del caso.

Esta investigación analiza la participación de los medios y su incidencia en el caso, desde las particularidades discursivas hasta los estereotipos que reconstruyen los medios.

Es a partir de este famoso caso que en Argentina se instauran frases como “el delincuente es aquel que tiene los “derechos” que nos han robado (a nosotros). “Los derechos humanos son para los delincuentes”, tal como sostenía Blumberg en sus marchas y que son plasmadas en los medios.

Los diarios de la época instauran la inseguridad y juzgan a los funcionarios desde las declaraciones del padre de la víctima. Así se desprende del Diario La Nación del 25/3/04 : ...”los responsables de las operaciones se llamaron a silencio (...) la razón y la verdad sólo las puso el padre de la víctima” .Y en el mismo medio el día 2/06/05 se decía: “funcionarios no están en sus cargos para calentar sillas”

Página 12 del 25/3/04 decía: “el padre desconfía de lo que dicen los investigadores y justamente señala que en la autopsia se oculta la verdad (...) en las fuerzas de seguridad no hay profesionalismo” “dejen de mirar televisión y se ocupen de estos hechos para que nos den tranquilidad y nuestros hijos puedan salir a la calle”

Así se generó desconfianza en torno del caso, de los funcionarios y en definitiva de todas las instituciones en general, policía y justicia incluidas.

Es en este contexto donde Blumberg sale con todo su arsenal de peticiones entre las que se incluye una reforma en la ley penal proponiendo penas más altas como forma de controlar el delito, cambio en el sistema de prisión y en los procedimientos judiciales.

Como consecuencia de estos petitorios se convirtieron en leyes sancionadas por el Congreso de la Nación. Algunos de los proyectos de ley aprobados entre abril y julio de 2004 que endurecieron el sistema penal y procesal penal en la línea de lo reclamado por Blumberg a través de sus petitorios fueron, por ejemplo, el aumento de penas en delitos cometidos con

⁵⁷ http://www.flacso.org.ar/uploaded_files/Publicaciones/Antropologia_Mercedes.Calzado.Doc.Nro5.pdf

arma de fuego, portación ilegal de armas, se limitó la excarcelación y se estableció la sumatoria de penas hasta 50 años. A la vez, entre los proyectos que fueron presentados pero no se aprobaron se encuentra la baja de la edad de imputabilidad y el establecimiento de juicios por jurados.

Caso Pomar

La familia Pomar –compuesta por Fernando, su esposa y dos hijas– inició un viaje el 14 de noviembre de 2009 desde la localidad de José Mármol rumbo a Pergamino en Buenos Aires, Argentina y nunca arribaron a destino. Estuvieron desaparecidos 24 días. El caso conmovió al país y ocupó los principales diarios y noticieros. El desenlace fue trágico para la familia Pomar, ya que sus restos fueron hallados el martes 8 de diciembre de 2009, después de sufrir un accidente automovilístico.

Durante los 24 días de la desaparición de la familia los medios de comunicación especularon con distintas hipótesis desde que se había ido del país hasta una posible vinculación con un cartel, pasando por secuestro, asalto, deudas y drama pasional⁵⁸.

La prensa informó mucho...y mal. *“Apareció el perro de los Pomar con dos balazos”, “Los Pomar enviaron un mensaje de texto a las 2.30 de la madrugada avisando que irían directamente a la casa de la tía”. “El celular de los Pomar fue activado cinco días después de la desaparición en Chivilcoy”*.⁵⁹

Por la pantalla de la televisión desfilaron videntes: uno aseguró que los Pomar estaban vivos en el interior del país. C5N llevó a especialistas que analizaron las fotos de la familia, incluidas las que se tomaron en los puestos de peaje. “Quiero aclarar que yo soy experto en sonrisas”, avisó uno. Y habló de la depresión y la angustia que denotaban la boca y las arrugas de Luis Fernando. América emitió un informe sobre “La pista religiosa” del caso. El diario El Tribuno de Salta publicó una nota con un vidente salteño -Cirilo Herrera- que juraba haber ubicado a los cuatro integrantes: estaban secuestrados en una localidad chilena llamada Diego de Almagro.

El día que se descubrió que la familia había sufrido un accidente el flamante editor jefe, Facundo Landívar del diario Clarín, firmó la columna que DsD⁶⁰ juzgó la más precisa, la más clara y la más autocrítica. Se tituló *“El monstruo era un hombre común”* y en la volanta imprimieron *“El canibalismo de la sociedad”*, un eufemismo para referirse al de los medios, a donde al parecer apuntó Landívar.⁶¹

Caso “Candela”

El reciente caso “Candela” desató otra ola de movimiento de los medios que llevaron a la condena social de los padres de la menor, vecinos, y amigos.

⁵⁸ http://www.lagaceta.com.ar/nota/354137/Policiales/seis_hipotesis_sobre_familia_Pomar.html
<http://www.misionlandia.com.ar/index.php/nacionales/pacifico/10027-caso-pomar-investigan-una-posible-conexion-con-el-cartel-de-sinaloa.html>

⁵⁹ <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-136542-2009-12-06.html>
<http://edant.clarin.com/diario/2009/12/09/sociedad/s-02058181.htm>
<http://24con.elargentino.com/conurbano/nota/32557-Caso-Pomar-Las-pistas-desmentidas-de-un-final-dram%C3%A1tico/>

⁶⁰ <http://www.diariosobrediaros.com.ar/eldsd/diario/portada.htm>

⁶¹ <http://edant.clarin.com/diario/2009/12/09/sociedad/s-02058180.htm>

Candela Rodríguez apareció muerta después de nueve días de intensa búsqueda. Inmediatamente después de su desaparición se especuló con distintas hipótesis de secuestro, asesinato y pedofilia que involucraban a la madre de la menor, a su padre que cumplía condena de prisión, a vecinos y amigos de la familia.

Los grandes medios argentinos y su cadena de repetidoras menores desplegaron las mismas astucias de siempre: cobertura de alto impacto, con seguimiento al instante, y profusión de sus teorías. A esto deben agregarse las consultas a especialistas en programas de radio y televisión en las que muchas veces las respuestas eran especulaciones o adivinanzas de lo que pudo haber ocurrido, cómo y por qué.

Todo ello con el fin de formular una especie de reconstrucción a través de la opinión pública, claro ésta manipulada por los medios de comunicación.

"El dolor sometido a la mercantilización", fue la primera definición del sociólogo César Bonanotte, coordinador del Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al ser consultado por Telam sobre el tratamiento mediático del caso.⁶²

Tal fue así que el Foro de Periodismo Argentino⁶³ (FOPEA), hizo un llamado a la reflexión a los periodistas argentinos y a los medios de comunicación, en relación a la forma en que se realizó la cobertura noticiosa del tema, especialmente respecto de la cobertura desaforada e irresponsable que hicieron los grandes medios, como *Clarín* y *La Nación*.

b. El discurso mediático

Los discursos mediáticos que poseen las características como los casos Cabello, Pomar, Blumberg y Candela que son modos de materializar discursos de exclusión social que materializan prácticas represivas. Como manifiesta la socióloga Mercedes Calzado⁶⁴ "son discursos que legitiman, que habilitan prácticas punitivas simplistas funcionales para la gobernabilidad del nuevo orden social-económico".

Los procedimientos de construcción de la realidad que implementan los medios masivos han crecido en intensidad en los últimos años en Argentina. Esa construcción del acontecimiento mediático impone su lógica, su ritmo, su estética y su modo de contar, y es esperable que, más allá del posterior ejercicio de la crítica, esa rutina repetida una y otra vez deje sus sedimentos en la conciencia colectiva.

Es de gran importancia el pseudoambiente en la configuración de la opinión pública. Walter Lippmann⁶⁵ expone sus ideas sobre los medios de comunicación y la conformación de la opinión pública que todavía tienen una vigencia extraordinaria. Este pseudoambiente se instala entre la persona y el

⁶² Ver <http://www.telam.com.ar/> Nota del día 4 de setiembre de 2011. Sección Sociedad.

⁶³ Ver http://fopea.org/Inicio/Necesaria_reflexion_del_periodismo_argentino_por_la_cobertura_del_Caso_Candela_Rodriguez

⁶⁴ http://www.flacso.org.ar/uploaded_files/Publicaciones/Antropologia_Mercedes_Calzado.Doc.Nro5.pdf
Pag.44.

⁶⁵ LIPPMANN, W. (2003 [1922]). La opinión pública. Madrid: Langre.

entorno real. Consecuencia del accionar de los medios de comunicación que le transmiten emociones, ficciones y estereotipos, la persona recrea una imagen distorsionada del mundo real, en la que basa sus decisiones.

El hombre vive entonces en un mundo virtualmente construido, mediado por tecnologías y sus propios prejuicios, alejándose cada vez más de la realidad.

Pero cuando la justicia emite su fallo y la verdad material o la realidad sale a luz choca con estas creencias implantadas por los medios genera el gran conflicto entre la opinión pública y la justicia penal.

Este choque provoca inmediatamente descreimiento, desorden, desconfianza y consecuentemente miedo. Pero estos miedos pueden amplificar estados de conmoción social. Y los contextos de alarma son ámbitos propicios para establecer reformas que garanticen la gobernabilidad a través, por ejemplo, del endurecimiento de penas.

Ignacio Ramonet⁶⁶, en su libro "La golosina virtual", sostiene que el reproche fundamental que puede hacerse hoy a la información es el de su dramatización, la búsqueda del sensacionalismo a cualquier precio, que puede conducir a aberraciones, mentiras y trucajes. Cada vez con mayor frecuencia, hay hombres de prensa que no dudan en manipular una noticia para dotarla de una fuerza, un aspecto espectacular o una conclusión que tal vez no tendría de otro modo, falsear un informe "travestizando" algunos de sus elementos, o presentando como realidad una situación que procede de la imaginación del periodista, de sus suposiciones o de observaciones no contrastadas."

En un mundo de imágenes hay poco espacio para los conceptos, el razonamiento y el análisis crítico, y ninguno para el pensamiento abstracto. El reduccionismo y la simplificación redundan en el empobrecimiento intelectual. Nietzsche no conoció la televisión pero escribió una frase que se le ajusta: "¿Es otra cosa la prensa que un ruido ciego y permanente que distrae los oídos y los sentidos en una falsa dirección?"⁶⁷

c.- El poder de la prensa

La prensa nació como un poder: "el poder de la información". Fue en siglo XVII que el poder político de la prensa adquiere relevancia en Europa y América y es en ese momento donde cumple un doble papel: crítico del poder interesado en la alianza con las masas y a su vez como manipuladora de éstas

En los siglos XIX y XX la prensa se amalgama al poder político y aparecen los grandes monopolios. Y si de poder hablamos no puede dejar de mencionarse a uno de los primeros monopolistas de la prensa (Hearst) que inventó la prensa amarilla y abonó la tragedia española del año 1998.⁶⁸

⁶⁶ RAMONET, I La golosina virtual, Debate, Madrid, 2000, p 33

⁶⁷ NIETZSCHE, F (1966) Consideraciones intempestivas, Obras completas, Aguilar, Buenos Aires

⁶⁸ HERNANDO, B (2002) "El Mito del cuarto poder en los tiempos de las torres gemelas" Estudios del mensaje periodístico .Revista Nro.8 43-62 p. 5 versión en Internet: http://www.ucm.es/info/emp/Numer_08/Art/3-03-1.pdf

Actualmente se sigue escuchando que la prensa es el cuarto poder. El constitucionalista argentino Gregorio Badeni opina que la prensa no es un poder, que la prensa no es una sola y que está integrada por una gran cantidad de medios que responden a distintas líneas editoriales. Así, la compara con un espejo ya que a veces cóncavo o a veces convexo procura reflejar la realidad social, para transmitir esa realidad a la ciudadanía.

El autor está convencido de que la prensa no es una cosa peligrosa y que lo peligroso quizás será el pensamiento humano que se refleja a través de la prensa. Pero decir que pensar es peligroso, eso no se compadece con un sistema democrático constitucional⁶⁹

Se ha llegado a decir⁷⁰ que sólo existe socialmente aquello que adquiere conveniente presencia y reflejo en los medios de comunicación, en los ámbitos específicos en que los medios ejercen su influencia. Si ello fuera cierto -y en gran medida lo es- sin dudas estamos frente a un poder, lo que nos sumerge en un riesgo de influencias dictatoriales y sectarias de los medios de comunicación.

5.- La justicia

a.- ¿Por qué la justicia penal?

Los delitos, la violencia y el género criminal en general son las “vedettes” de los actuales medios de comunicación y ello es así porque la violencia privada o estatal siempre ha creado fascinación en el auditorio. Foucault⁷¹ exponía: “En las plazas la muchedumbre se agolpaba atraída y repugnada por el espectáculo del suplicio. Se reunía para disfrutar de la fiesta punitiva”.

Para Fuentes Osorio⁷², los “mass media” informan sobre acontecimientos delictivos al tiempo que poseen cierta capacidad para influir sobre la percepción de la realidad criminal. Para ello cuentan con dos instrumentos fundamentales: dirigen la atención del auditorio sobre un tipo de delincuencia. El proceso de elección, jerarquización y tematización permite detenerse en ciertos delitos (contra la vida e integridad física, contra la libertad sexual, criminalidad en serie, desórdenes públicos) olvidándose de otros (contra los trabajadores –salvo que acaben con su muerte-, delitos contra la hacienda pública, delitos patrimoniales, etc.) o relegándolos a secciones, páginas o franjas horarias de poca audiencia. En ocasiones se informa de un acontecimiento pasando por alto la conexión con ciertos hechos delictivos y cuestiones que le afectan (se omiten factores, no se muestran datos, etc.).

⁶⁹ BADENI, G (2003) Versión corregida por el autor de su exposición en las Jornadas “Homenaje al 150° Aniversario de la Constitución Nacional. Versión en Internet:

<http://www.cpacf.org.ar/doctrinasinstitutos/derechoconstitucional/gregorio%20badeni.pdf>

⁷⁰ Maxwell McCombs, Profesor de la Universidad de Austin en Texas reflexiona sobre “La influencia de las noticias sobre nuestras imágenes del mundo”: en J. Bryant-D. Zyllmann, (1994) p. 13.

⁷¹ FOUCAULT (1975) p. 16.

⁷² FUENTES OSORIO, J. (2008) “Medios de Comunicación y Derecho Penal”. “Medios de comunicación y Derecho penal”, recuperado en Internet <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>

En otros momentos, en cambio, no se deja de informar profusamente sobre algunos hechos, a la vez que se sobredimensionan directamente ciertos acontecimientos delictivos, destacando (de forma alarmista) su gravedad y frecuencia, o, de forma más sutil, a través de su repetición constante, de la información sobre hechos similares, del establecimiento de vínculos con otros acontecimientos, de la redefinición de hechos criminales ya conocidos.

También hace hincapié Fuentes Osorio en el discurso dramático y emotivo (que aunque se apoye en datos reales, se permite algunas licencias: se incluyen datos modificados, exagerados o descontextualizados -incluso se pueden crear noticias a partir de acontecimientos ficticios o inventados -; se omiten otros). También este discurso puede presentar una narración fría y tranquilizadora; textos breves que no entran en el análisis profundo del problema; recurso a frases hechas, a clichés y estereotipos; diseño de titulares con inclusión de juicios de valor; acompañamiento por música, fotografías e imágenes seleccionadas. En el caso, es posible ver la preparación de la imagen mediante la situación de las cámaras o el recorte y descontextualización de las fotografías.

Resalta en su trabajo que el protagonismo mediático de este asunto (que sobre todo garantiza la atención de la audiencia) se plasma en una información que, tanto respecto al fenómeno criminal como sobre las propuestas de solución, es inexacta, poco plural y adulterada por los intereses particulares de los medios y de aquellos que los controlan. Y sintéticamente dice que los medios de comunicación presentan una realidad criminal distorsionada que se sobredimensiona la gravedad y la frecuencia de ciertos acontecimientos.

Agrega el citado autor que la constante transmisión de una realidad criminal distorsionada (según los intereses de los medios y de los grupos que consiguen acceder a ellos), como la conversión en noticia de la preocupación individual y social al respecto, influyen en la política legislativa; son factores de presión sobre los agentes políticos, que se ven obligados a reaccionar de forma inmediata y contundente con una ley penal. Y así manifiestan su intención de no hacer concesiones, su capacidad de actuación, su celeridad a la hora de enfrentarse a los problemas.

A través de este enfoque, que comparto en su totalidad, puede verse cómo los medios de comunicación venden una realidad adaptada a sus intereses -sean estos económicos, políticos o coyunturales- seduciendo a la audiencia que compra una ficción atractiva, cual show de espectáculo circense.

b.- Los jueces: ¿hablan por sus sentencias?

Es innegable que uno de los pilares en los que reposa la vida democrática es precisamente el de la publicidad de los actos de gobierno, y el Poder Judicial tiene la obligación de hacerlo al igual que los otros dos poderes del Estado.

Sin embargo, no se trata de una información más de un órgano de gobierno, sino de aquella que emana del poder que tiene a su cargo en forma permanente la solución de los conflictos y el restablecimiento de la paz social. Este derecho fundamental de la ciudadanía se corresponde con un deber ineludible del Estado democrático y republicano de derecho y de los jueces en

particular. El control de sus actos no podría ejercerse de otra forma sino mediante el conocimiento de las razones que llevan a decidir de uno u otro modo. Esta afirmación, por simple que parezca, aún no ha sido debidamente internalizada en el ámbito de la Justicia, pues todavía existe un sector –aunque minoritario- de magistrados que piensa que no debe rendir cuentas de sus decisiones, que es dueño y soberano en su feudo⁷³.

Otros, no quieren hablar con los medios invocando el viejo adagio” los jueces hablan por sus sentencias”⁷⁴. Esta actitud denota a un juez alejado de la realidad y disociado del mundo que lo circunda.

Hoy las decisiones judiciales deben ser comunicadas a la sociedad no sólo por la necesidad propia de que aquélla esté informada sino además, para que se exponga objetivamente el verdadero trabajo que llevan adelante los tribunales.

Pero al no existir un interlocutor que brinde y comunique a la sociedad sobre las decisiones que se adoptan en cada caso y sus fundamentos, son los periodistas los primeros en tomar contacto con la sentencia o fallo. De ahí, sostiene García Torres, los medios de comunicación se transforman en intérpretes que deben bajar a un lenguaje llano y concreto los criterios mantenidos y el resultado de las resoluciones arribadas por los tribunales.⁷⁵

Todo ello posibilita una prensa más o menos amarillista que, en algunos casos, tergiversa y, en otros, interpreta equivocadamente los alcances de las decisiones judiciales.

c.- El idioma judicial

Abundan los términos propios: "por cuerda", "causa" (en referencia a "expediente"), etc. y los vocablos específicos: "incidentante", "patrocinante", "contralor", etc., los que, aun dentro del ámbito tribunalicio, según el fuero del derecho al que pertenezcan tendrán un significado u otro.

Además de terminología técnica, las expresiones verbales de los tribunales suelen contener muchos latinazgos. Así, en sus sentencias podrá leerse: "Revocar el fallo pronunciado por el a-quo", "cuarto párrafo in fine", "mutatis mutandi", "íbid", ultima ratio", "ut supra", etc.

Estos giros idiomáticos atentan muchas veces contra la claridad conceptual de los términos que conforman el léxico jurídico, las diferencias procedimentales que se observan en las distintas jurisdicciones.

En un interesante trabajo de Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social⁷⁶, se extracta la opinión de algunos autores que

⁷³ Entre muchísimos otros, Carbonell, Miguel, El derecho de acceso a la información como derecho fundamental .Versión en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2251/4.pdf> .

⁷⁴ “Es conocido el axioma de que los “Jueces hablan por sus sentencias”, pero es imprescindible que haya alguien que las comunique y que sea el nexo entre el Poder Judicial y la sociedad a través de los medios de comunicación, educando en el derecho, y evitando así que los magistrados se conviertan en actores de espectáculos, pero a la vez haciendo conocer y explicando los fallos y las diversas decisiones judiciales”. Pertile, Damián Alberto “El vocero judicial para Cortes Supremas y Tribunales Superiores, una propuesta” eIDial.com DC4C9

⁷⁵ GARCÍA TORRES, M (2008) “¿Quién habla el juez o sus sentencia? La relación entre la justicia argentina y los medios de comunicación” Publicado en Revista Ibpap. Versión en Internet: <http://www.dircomsocial.com/profiles/blogs/2311982:BlogPost:1024>

⁷⁶ BAUMGRATZ, M Y CORNEJO, V “ Derecho a la información judicial: un desafío para tribunales, medios de comunicación y periodistas” Revista Diálogos de la Comunicación.En Internet: http://www.dialogosfelafacs.net/revista/upload/articulos/pdf/articulopdf_165.pdf

merecen ser recordados. Ferguson (1990) ha descrito el género "sentencia judicial" como caracterizado por la voz monologante, el modo interrogativo, el tono declarativo y una retórica de inevitabilidad. Esta inevitabilidad es la que permea el estilo judicial y habla a través de sus características más relevantes: expresión impersonal, fundamento científico y cimientos puestos en la autoridad (Wetlaufer, 1990). El juez se sumerge en el papel de representar la institución, de hablar por la norma y se apoya en una retórica de la objetividad en la que, según Chemerinsky (2002) las opiniones están escritas:

a) para que sus resultados parezcan determinados y neutrales, en lugar de indeterminados y producto de valoraciones;

b) para que se vean coherentes con los precedentes, aún cuando no lo sean; y c) para que se consideren restringidas y no activistas. En este sentido, el formalismo de la retórica judicial cumple una función política y simbólica, ya que significa la realización de que no es un gobierno de hombres al que estamos sujetos, sino un "gobierno de leyes" (Chemerinsky, 2006).

Así, si bien los fallos judiciales tienen un contenido eminentemente político lo disimulan a través de un esquema retórico en el que combinan un lugar privilegiado en el sistema institucional -por fuera de los circuitos normales de legitimación política y con un *rapport* privilegiado con la opinión pública- con la utilización de parámetros científicos de argumentación y demostración.

Gobbi,⁷⁷ en su trabajo sobre lenguaje y transparencia en la justicia, dice que suelen encontrarse en fallos y escritos judiciales oraciones largas, sintaxis complicadas, un esfuerzo por buscar sinónimos de uso no corriente y la confusión entre lenguaje técnico y jerga. Todos los sectores tienden a desarrollar su jergonza. Pero mientras el cirujano presta su servicio esencial dentro del quirófano y no al escribir la historia clínica, se ha dicho que en el mundo jurídico la comunicación no es accesoria al servicio: es el servicio".

Para Frascaroli y Ghiggi, el habla que se emplea en el ámbito de los tribunales obedece al tipo "dominante", es decir, aquel que utilizan los especialistas y cuya comprensión le está vedada a la generalidad de los ciudadanos.

En Argentina desde hace algunos años atrás los propios magistrados y funcionarios judiciales se están haciendo cargo.

Así se desprende de la Primera Conferencia Nacional de Jueces, realizada en la provincia de Santa Fe⁷⁸, donde más de seiscientos magistrados de todas las jurisdicciones de la Argentina coincidieron en que "los jueces hablan por sus sentencias", porque ellas son un producto profesional dirigido a un destinatario particular, el justiciable, pero que eso no impide que los agentes del Poder Judicial realicen un esfuerzo para comunicar su labor, transformando el lenguaje técnico en una información en términos sencillos para toda la sociedad.

d.-La justicia penal y las leyes penales

⁷⁷ GOBBI, M (2003) "Lenguaje y transparencia en la justicia" en Transparencia y Gestión Judicial, Estudios sobre la Administración de Justicia. Año I, N° 1/Octubre/03. Publicación de FORES -Foro de Estudio sobre la administración de Justicia, p. 26

⁷⁸ <http://www.cij.gov.ar/nota-91-Una-tradicion-que-comenzo-en-Santa-Fe.html>

Los jueces sostienen su obrar en un marco normativo. Este está dado por la legislación vigente del país. Las leyes que conforma la legislación, especialmente las penales, en la mayoría de los casos presentan redacciones defectuosas o confusas que contribuyen a confundir no sólo a los expertos sino también que pueden influir en la sociedad.

Sarrabayrouse⁷⁹ explica en su trabajo “La teoría de la legislación ¿un medio para limitar la expansión del Derecho penal?”, invocando a numerosos autores, entre ellos a Claus Roxin, dice que la existencia de una verdadera “inflación legislativa” del sistema punitivo agudizada últimamente conduce tanto al denominado “derecho penal simbólico” como a una expansión del Derecho penal. Agrega, que la pena ha ganado una nueva valoración social, que marca una separación profunda entre la mayoría de los juristas y la realidad que los circunda: a los dirigentes políticos se les exige severidad y capacidad para imponer penas en vez de tolerancia e indulgencia.

En el referido trabajo el jurista argentino hace un pormenorizado análisis de la teoría de la legislación y concluye con una interesantísima propuesta para mejorar el sistema de redacción de las normas penales.

Para arribar a esa idea cita a varios doctrinarios argentinos a fin de dar un panorama respecto de la legislación penal de nuestro país. Así destaca el trabajo de Daniel Pastor⁸⁰ en cuanto refiere que el regreso a la ciencia de la legislación penal se produce por la magnitud del desorden, del caos, de la ineficacia, de la manipulación y la falta de seriedad de la legislación punitiva del presente.

Resalta el autor que la creciente inflación legislativa, sumada a la oscuridad de las normas y la inseguridad provocada por su defectuosa redacción de las leyes, obliga a la doctrina y a los propios legisladores a estudiar otras técnicas normativas de control social más eficaces y a la implementación de procedimientos de redacción más respetuosos de los derechos ciudadanos.

El trabajo explica las razones de este gran crecimiento normativo, entre ellas se refiere a el “hambre normativo” de las modernas sociedades industriales, la creciente escasez de bienes que torna necesarias más regulaciones, entre otros, invoca a Schuppert⁸¹ para sintetizar la idea de que esta “catarata de leyes” es empíricamente difícil de demostrar.

También menciona las leyes simbólicas como otra de las causas que explican la necesidad de racionalizar la labor legislativa. La “ley simbólica” contradice el ideal, según el cual, ella debe producir, al aplicarse, efectos óptimos.

Así, explica Sarrabayrouse⁸² que las leyes simbólicas tienen una forma aparente de ley, es decir, desde un principio no apuntan a ser efectivas en la práctica. Pese a que medidas desde su efectividad deben ser consideradas irracionales, puede ocurrir que el legislador les asigne sentido y significado. Así, en algunos casos, el valor de estas leyes se encuentra en el campo

⁷⁹ SARRABAYROUSE, E (2011) La teoría de la legislación ¿un medio para limitar la expansión del Derecho penal?, publicado en “Problemas actuales de la parte especial del derecho penal” Director Daniel Pastor. AD-Hoc Buenos Aires. p. 17/18.

⁸⁰ PASTOR, D (2005) *Recodificación penal y principio de reserva de código*. Ad –Hoc.Buenos Aires.

⁸¹ SCHUPPERT, G (2003), *Gute Gesetzgebung*. Citado en el trabajo de Sarabayrouse

⁸² SARRABAYROUSE, E (2011) La teoría de la legislación ¿un medio para limitar la expansión del Derecho penal? p. 26/27.

político, pues a través de ellas se pretende reafirmar determinados valores (por ejemplo, una ley que penaliza el aborto). Están dirigidas a la conciencia del grupo social y no se dirigen directamente a obtener alguna clase de comportamiento. En otros casos, se trata de leyes con una apelación moral, en donde el legislador expresa juicios de valor sin pretender obtener cambios de conducta con la norma prohibitiva. Un ejemplo es la legislación referida al medio ambiente. En el caso alemán, la reforma respectiva buscó mostrar el significado de las conductas incriminadas como “criminalidad contra el medio ambiente” y, en el tiempo, desarrollar efectos educativos y preventivo-generales. Dentro de esta categoría de leyes, se incluyen también las denominadas “leyes imperfectas”, con las que también se evidencian decisiones valorativas; son leyes programáticas cuyo respeto y cumplimiento no se garantiza mediante sanción alguna. Otra especie dentro de esta categoría son las leyes que Noll llama de reemplazo. Las investigaciones sobre el comportamiento mostraron que algunos animales cuando son agredidos y son incapaces de defenderse o atacar (por su inferioridad física) se conforman con gesticular de forma amenazante. Dentro de estas “reacciones de reemplazo” se cuentan las “leyes coartada” y las “leyes de crisis”. Tal como lo han demostrado diversas investigaciones empíricas, los fuertes estados emocionales de la población pueden activar el deseo de medidas legislativas, muy bien descritas por Roxin, expresadas a través de tendencias criminalizadoras que buscan tranquilizar al pueblo y mostrar mayor capacidad de acción.

Junto con la legislación simbólica también se menciona la “contaminación legislativa” expresión con la que se describe el crecimiento sin control de un elemento (ley, decreto, reglamento, ordenanza, etc.) sin posibilidad de eliminar los desechos (abrogación). De esta manera, el crecimiento descontrolado de las normas genera una “selva legislativa” con residuos no desechados, todo lo cual conduce al tan temido resultado de la ignorancia del orden jurídico vigente⁸³.

Me pareció importante destacar el marco normativo en el que se halla inserta la justicia penal, para demostrar el efecto que provoca la inflación legislativa, las leyes simbólicas y la contaminación legislativa no sólo sobre las decisiones judiciales sino necesariamente también en los medios de comunicación y en la opinión pública.

Desde un mínimo análisis se puede concluir que estos elementos que dificultan la tarea de expertos indudablemente contribuyen a la confusión, a la tergiversación, en definitiva a la distorsión de la información.

e.- La publicidad en el proceso penal

La publicidad de los juicios y sus características conexas como la oralidad y juicio por jurados, no lleva largos años de debate, por el contrario fue en épocas de la sanción del Código Francés donde se debatieron. Así se llegó a una solución de compromiso: en la etapa de debate se decidió mantener el jurado, junto a la exaltación de los principios del juicio oral, público,

⁸³ SARRABAYROUSE, E (2011) La teoría de la legislación ¿un medio para limitar la expansión del Derecho penal? p. 28.

contradictorio y continuo; pero el procedimiento escrito y severo caracterizaba la etapa de la instrucción. En esta primera etapa al propio imputado le resultaba imposible saber qué estaba sucediendo, pues también para él los actos eran secretos. El fundamento político de la publicidad de las audiencias penales tiene una problematización relativamente reciente, y puede que no sea una tarea acabada ni en la tradición continental ni en la anglosajona. Confluyen en la definición del principio publicitario distintos intereses. De acuerdo a ellos cumple diversas funciones, pero lo fundamental es que sigue apareciendo como una característica intrínseca y elemental de los procesos judiciales democráticos en la actualidad⁸⁴.

Un juez canadiense⁸⁵ indicó que la publicidad cumple, básicamente, tres funciones:

1° asegura un proceso equitativo y previene la imparcialidad,

2° satisface la percepción del público y las exigencias de la sociedad de que la justicia muestre lo que hace, y

3° favorece el respeto de las leyes y mantiene la confianza del público en la administración de justicia.

Ahora bien, para el imputado existe un doble significado de la publicidad. Estos significados se relacionan con lo que la doctrina ha llamado publicidad interna, procesal o relativa, que es la posibilidad de participación y conocimiento de las partes de la realización de los diversos actos procesales; y la publicidad externa, extraprocesal o absoluta, referente a la posibilidad de conocimiento público y difusión general de los actos y trámites de un proceso⁸⁶.

Los intereses particulares del imputado se resguardan en tanto no exista acusación y, una vez que ésta existe, la sociedad tiene el legítimo interés en controlar el proceso, y dicho control debe estar fomentado por la propia ley, y no retaceado por los tribunales⁸⁷.

En Argentina, nuestro sistema acusatorio reafirma los principios de publicidad y oralidad, deviniendo el primero de preeminencia no sólo política, sino técnico-jurídica, permitiendo robustecer la confianza de la opinión en la administración de justicia.

De esta forma, este principio cede en atención al llamado secreto de sumario, contenido en el artículo 204 del Código Procesal Penal de la Nación, con arreglo al cual "el sumario será público para las partes y sus defensores", confirmando así que se trata de un principio sujeto a limitaciones.

En efecto, el derecho de informar confirma su carácter relativo en nuestro país al mostrarse sujeto a la imposición de algunas restricciones o límites previstos por las normas procesales. Por ejemplo, según señala el art. 363 del CPPN, "el debate será oral y público, bajo pena de nulidad; pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que total o parcialmente se realice a puertas cerradas cuando la publicidad afecte la moral, el orden público o la seguridad".

También, el art. 364 CPPN, expresa: "no tendrán acceso a la sala de audiencias los menores de dieciocho años, los condenados y procesados por

⁸⁴ ANITÚA, G (2001) El principio de publicidad procesal penal: Un análisis con base en la historia y el derecho comparado (en Nueva Doctrina Penal, Buenos Aires, Editores del Puerto, tomo 2000/A y en Edmundo Hendler (comp.) Garantías penales y procesales penales. Una perspectiva histórica comparada, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2001

⁸⁵ El juez Vanek en R. c. Squires' (1986) 50 C.R. (3d)320 (Ontario Prov. Ct.) citado por Anitúa, G (2001) p. 4.

⁸⁶ BELTRAN CATALA, D, (1993) El secreto sumarial y el derecho a la información, en Revista Actualidad Penal, t 1993-2, Madrid, p. 448.

⁸⁷ CLARIA OLMEDO, J (2004), "Derecho Procesal Penal", Tomo III, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe Argentina. p. 97

delitos reprimidos con pena corporal, los dementes y los ebrios. Por razones de orden, higiene, moralidad o decoro el tribunal podrá ordenar también el alejamiento de toda persona cuya presencia no sea necesaria o limitar la admisión a un determinado número".

También se prohíbe la televisación de debates donde se ventilan hechos que involucran a niños. Aquí, el principio de publicidad cede necesariamente en resguardo del "interés superior del niño" al cual hace mención la Convención sobre los Derechos del Niño.

Merece una mención la reglamentación introducida por la Acordada nº 29/08 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la cual estableció algunas pautas a fin de garantizar el derecho a la información concerniente a casos judiciales.

La referida Acordada describe los actos procesales que podrán ser de difusión radial y televisiva:

- a) actos iniciales del juicio (cfr. Arts. 374 y 378 CPPN);
- b) discusión final: alegatos (cfr. Art. 393 CPPN);
- c) lectura de la sentencia, en su parte dispositiva y sus fundamentos (art. 400 CPPN).

Se impone la acreditación de los medios ante el tribunal, establece que el periodista que ingresa a la sala de audiencia lo hará en carácter de oyente. Determina que la ubicación de las cámaras de televisión y de los reporteros gráficos para la cobertura de las instancias atinentes al proceso permitidas será acordada por el tribunal. Deja expresamente aclarado que se tendrá en cuenta que la disposición de los medios de comunicación en la sala no interfiera con el desarrollo del juicio.

Aclara, que las consultas, entrevistas o preguntas a las partes, no podrán ser efectuadas dentro del ámbito del tribunal. En el caso de que existan emisoras que no puedan ingresar a la Sala por carecer ésta de espacio físico disponible, el tribunal requerirá a un medio televisivo la toma de imágenes para luego distribuirla entre aquellos. Asimismo impone a los medios periodísticos, ya sea gráficos como audiovisuales, la prohibición de tomar registros de audio o de imágenes durante la etapa de prueba, respecto de testimonios o pericias.

La Acordada ratifica la regla de la transparencia de los actos del Poder Judicial, dejando en manos de los jueces las facultades de establecer sus propios criterios meritados a la luz del debido proceso, la privacidad de las personas acusadas, el principio de inocencia, al tiempo que debe resguardar el buen cumplimiento de los actos procesales, la reserva de los testimonios, y la mesura con que deben ser tratadas todas las cuestiones atinentes al enjuiciamiento.

Vallet⁸⁸ opina que por la vía de superintendencia, la Corte restringe la difusión pública de los juicios relevantes. Sin perjuicio de ello, considera que la Acordada Nro. 29/08 intenta fijar el marco del derecho a informar sobre el iter seguido en los juicios orales. En todo caso, más allá de cuestiones de orden y organización, no se debería tolerar restricción alguna al derecho a la información sobre los casos en que la sociedad demuestre interés. Es la responsabilidad del comunicador, la que regulará la forma de tratar la información. A su vez, los jueces deberán comunicar de manera clara y sencilla, sin subestimar al ciudadano destinatario del mensaje. Los códigos

⁸⁸ VALLE, H (2010) El "juicio mediático" o el "no juicio". elDial.com - DC149A

internacionales de ética ponderan los principios a que deberían ajustarse los emprendimientos comunicacionales.

En cambio, Alicia Ortega⁸⁹, piensa que si bien el principio de la publicidad significa una importantísima salvaguarda para la imparcialidad de los jueces, contribuye al logro de la verdad sobre la imputación y es una garantía esencial para el imputado, no podemos soslayar los riesgos reales o potenciales que la misma puede aparejar.

La misma autora subraya que -de no existir estas limitaciones- el peligro en que puede colocar a la seguridad de la persona de los jueces, fiscales y órganos de prueba (a través, por ejemplo, de amenazas, campañas de desprestigio, etc.), y los daños a la reputación de justiciable, que –muchas veces-, ni siquiera una sentencia absolutoria podrá revertir. De ahí, la necesidad de acudir a limitaciones oportunas y razonables para que el derecho a informar no perjudique el principio de publicidad.

Ahondando en la opinión señalada en último lugar, debe tenerse en cuenta que el ingreso de los medios televisivos a las audiencias orales crean un ambiente diferente y pueden condicionar testimonios, decisiones, o el accionar mismo de los protagonistas. También pueden lesionar los derechos de las víctimas, quienes por ejemplo pueden padecer ofensas, a consecuencia de un manejo irresponsable y poco ético del caso por parte de la prensa que, en su afán por difundir como primicia un hecho juzgable, puede dañar los derechos personalísimos del damnificado (por ejemplo, su imagen, nombre, intimidad, etc).

El proceso penal encarna un delicado balance entre el derecho de la sociedad a que se sancionen a los culpables, el derecho de los justiciables a un debido proceso, y el derecho de los medios de comunicación a informar al público sobre los casos judiciales.

Slokar⁹⁰ opina que ante la situación a veces conflictiva que se deriva de la publicidad del proceso y el libre ejercicio del derecho a informar, corresponde afirmar que cualquier colisión de derechos en un caso concreto, debe resolverse a través de la técnica del balancing o contrapeso de valores, por medio de la cual, teniendo en cuenta los intereses en juego, se procura evaluarlos, ya sea dando predominio a uno de ellos; o bien, buscando un posible equilibrio entre todos.

6.-La relación medios de comunicación - Opinión pública- justicia penal

a.- La cadena de influencias

⁸⁹ ORTEGA, A (2010) La publicidad del proceso penal y la televisación de los debates orales. elDial.com - DC13F1

⁹⁰ SLOKAR, A. (1994) "Publicidad de Juicio y Libertad Informativa: notas referidas a la intervención televisiva", Jurisprudencia Argentina, Tomo 1994-III, Buenos Aires, pp. 812/817

La relación entre los medios de comunicación, la opinión pública y la justicia penal puede graficarse como una cadena con eslabones yuxtapuestos.

Del recorrido de este trabajo se desprende claramente que los tres eslabones resultan imprescindibles para el desarrollo de la vida en democracia y que todos reposan en derechos consagrados no solo en documentos internacionales sino también que se encuentran afianzados en las legislaciones internas.

Pero la forma en la que los eslabones se hallan conectados, genera una especie de sinergia que provoca que los medios de comunicación influyeran a la opinión pública y a su vez a la justicia penal.

Esta cadena de influencias se halla viciada. Como ya se refiriera, los medios de comunicación dan una imagen distorsionada de la realidad criminal, la opinión pública la absorbe y también, de algún modo la justicia penal.

La relación de influencias ya está enquistada en la sociedad argentina, de ello dan testimonio algunos de los casos investigados que se muestran a modo de ejemplo y que son más que frecuentes en nuestra cotidianeidad.

Ahora que avizoramos la enfermedad, deviene imperioso trabajar para encontrar el remedio.

Si comenzamos con el primer eslabón debemos recordar que los medios de comunicación también transmiten ideas y que éstas son valoradas por ellos para luego ser lanzadas al mercado del cual se proveerá la opinión pública.

Las noticias que tienen que ver con el ámbito criminal venden y ello alienta al mercado a condimentarlas, a hacerlas más atractivas, a prolongarlas en el tiempo, avasallando todos los derechos fundamentales, en pos del derecho a la información y a la libertad de prensa.

Este poderoso anillo de la cadena de influencia tiene todos los recursos para convencer a una masa sedienta de información, y seducida por las cuestiones criminales que se reofrecen como espectáculos.

Pero no sólo transmiten los medios de información la realidad criminal, sino que también lo hacen sobre el funcionamiento de las instituciones, en consecuencia la imagen mediática de la justicia también está distorsionada.

El segundo eslabón se nutre de los medios para formarse. Fuentes Osorio⁹¹ invocando otros autores dice que la «difusión pública» es un factor que aumenta la sensación de veracidad de un mensaje: parece que sólo existe aquello que nos enseñan y que, además, la realidad coincide con lo que se muestra. De este modo los destinatarios tienden a asimilar estas representaciones de manera cuasi-automática como ciertas⁹², sometiéndolas a menores y menos intensos procesos de análisis y crítica⁹³.

Es aquí donde se consolida la distorsión de la información que influye en el conocimiento de la opinión pública, pues la confianza del auditorio en la veracidad del mensaje, podría consolidar una imagen de la realidad criminal *exagerada*, que podría contribuir a generar «miedo al delito»⁹⁴ en los sujetos

⁹¹ Op. Cit. p. 12

⁹² «Y si los medios de comunicación ejercen efectos reales sobre el público es porque éste cree en ellos, ya que confía en que cumplirán el implícito pacto de veracidad que vincula a ambas partes –público y medios», GIL CALVO (2003) p. 281 y s. Citado por Fuentes Osorio, J Medios de Comunicación y Derecho Penal

⁹³ ALBA RICO (2004) p 28, 31. Citado por FUENTES OSORIO, J Medios de Comunicación y derecho Penal

⁹⁴ FREHSEE (1996) p. 224; SILVA SÁNCHEZ (1999) p. 25 y s.; ALBRECHT (1999) p. 365; BOCK (2000) p. 322-323; STRENG (2000) p.: 16; THOMÉ/TORRENTE (2003) p. 7, 105; DÍEZ RIPOLLÉS (2003) p. 23-27; BARATA (2003) p.

y preocupación por el delito en la comunidad⁹⁵, o *atenuada* que podría favorecer la «despreocupación por el delito» en el individuo y en la comunidad. Así las cosas, parece que la inquietud o la despreocupación por el delito fueran (con ciertos límites) una construcción mediática⁹⁶, como lo es la imagen del fenómeno criminal.

El tercer eslabón ejerce una presión sobre la justicia penal imponiendo demanda que muchas veces no pueden ser resueltas ni satisfechas por éste. Es común escuchar demandas por penas más altas, más seguridad, leyes más severas. Reclamamos que deben ser atendidos por otras instituciones pero que a la vez influyen en el accionar de la justicia criminal, por ejemplo, cambiando figuras legales más gravosas sin pruebas para ello, como se vio reflejado en una sentencia del caso Cabello antes comentado en el que se lo condena por homicidio con dolo eventual a 12 años de prisión y el superior revoca el fallo cambiando la calificación a homicidio culposo.

Es posible que lo que llevó a los jueces del tribunal Oral a echar mano de una figura como el dolo eventual, pudo haber sido la presión de la opinión pública de imponer penas más duras o gravosas.

Se ha juzgado sin piedad a los Pomar cuando el juicio mediático, ante la ausencia de respuestas de la justicia o las fuerzas de seguridad, inventó desde conexiones con carteles de droga, pasando por secuestros, depresiones hasta violencia doméstica. Los Pomar sufrieron un trágico accidente, nada más ... eso vende menos que las conjeturas anteriores.

El caso Candela también es fiel reflejo de un juicio mediático y negligente. Hoy hay seis detenidos⁹⁷ en la causa, pero no resistimos preguntarnos si lo están justamente o si la justicia penal atormentada por los medios de comunicación impartió medidas más severas en busca de una aceptación que al menos aminore la presión para seguir investigando.

Pero este tercer eslabón tiene una gran parte de responsabilidad en esta cadena. Los conceptos jurídicos resultan áridos, abstractos, incomprensibles. Ello crea un terreno fértil para que se asiente la simplificación del sistema de entretenimiento sobre el sistema judicial.

Giovanni Sartori⁹⁸ apunta que: "...los conceptos de justicia, legitimidad, legalidad, libertad, igualdad, derecho (derechos) son...abstracciones "no visibles". Algunas palabras abstractas –algunas, no todas– son en cierto modo traducibles en imágenes, pero se trata siempre de traducciones que son sólo un sucedáneo infiel y empobrecido del concepto que intentan "visibilizar". La televisión produce imágenes y anula los conceptos, y de este modo atrofia nuestra capacidad de abstracción y con ella toda nuestra capacidad de entender..."

504 y ss.; ídem 2003a: 53 y s.; GARCÍA ESPAÑA/PÉREZ JIMÉNEZ (2004) p. 4 y s. Citado por FUENTES OSORIO, J Medios de Comunicación y derecho Penal.op.cit.

⁹⁵ Distingue entre el miedo al delito y la preocupación por el delito SOTO 2005: 4. Vid. igualmente la distinción que BOERS (1999) p. 158 y ss. realiza entre percepciones personales y sociales de la criminalidad (*personale/soziale Kriminalitätseinstellungen*). Citado por Fuentes Osorio, J Medios de Comunicación y derecho Penal

⁹⁶ SCHNEIDER (1988) p. 737 y ss.; RUIDÍAZ (1992) p. 931 y ss.; FREHSEE (1997) p. 30; SILVA SÁNCHEZ (1999): 27 y s.; ALBRECHT (1999) p. 364-69; CUERDA RIEZU (2001) p. 189-192; RODRIGO (2001) p. 83-88; HEINZ/SPIESS. (2001) p. 169; DÍEZ RIPOLLÉS (2003) p. 28. Citado por FUENTES OSORIO, J Medios de Comunicación y derecho Penal.op.cit.

⁹⁷ http://www.clarin.com/policiales/Caso-Candela-detenedos-apelaron-preventivas_0_574742771.html

⁹⁸ SARTORI, G (1998) "Homo Videns. La sociedad teledirigida", Ed. Santillana S.A. Taurus, España. p. 47

b.- El conflicto

La peligrosa concentración de los medios, el pensamiento hegemónico y la multimedialidad que la caracteriza, la concepción de la noticia como mercancía, su consecuente y generalizada tendencia a la espectacularización que vende, la sobreinformación que perplejiza y la carencia de democracia económica que impide la práctica libre de la democracia informativa, atentan contra el derecho a la información verídica. Y, en este caso, atentan contra la Justicia: como "poder", como "servicio" y como "valor"⁹⁹.

En estas complejas relaciones entre periodismo y justicia puede observarse un conflicto central: el periodista pretende que toda información sea inmediatamente accesible en cualquier momento del proceso y el magistrado pretende que ninguna información sea accesible hasta el momento de la sentencia. El periodista está obligado, bajo riesgo de perder su propio trabajo, a llevar a su redacción cuanto menos una información concreta de carácter noticiable. Y si no la obtiene por boca del magistrado o por su propia visión del expediente, tratará de obtenerla de otras fuentes: la policía, los abogados de las partes, o familiares, vecinos y/o amigos de las partes.

Por su lado el ciudadano común sólo accede a los actos del servicio de justicia a través del periodismo. No tiene otra posibilidad de acceso, excepto cuando es parte de un proceso, o cuando lo son un familiar, un amigo o un vecino y recibe una versión limitada al mundo de referencia. Solamente el periodismo puede asumir la pretensión de dar cuenta de la realidad y de la justicia como un todo comprensible. Y lo hace. Y el ciudadano lo acepta.

Y tal como expone el sociólogo Poviña estos desajustes se producen ya que los distintos medios de comunicación dan una nueva explicación del conocimiento, según la cual éste es expresión de la realidad producida por los medios.¹⁰⁰

Hoy, un veredicto mediático condenatorio en contradicción con una sentencia judicial absolutoria provoca un daño en el justiciable difícil de reparar, vulnerando todas sus garantías.

7.- ¿Cómo se supera esta crisis?

Resulta imperioso forjar una alianza entre periodistas y magistrados para superar el recelo mutuo y construir nuevos escenarios de debate sobre temas concretos como mejorar el acceso a la justicia, la reforma judicial, etc.

Sin embargo, las últimas encuestas sobre confianza en la Justicia son desalentadoras.

Para acabar con las tensiones entre prensa y justicia, o al menos morigerarlas, resulta necesario que el poder judicial se involucre activamente en este nuevo sistema de información, siempre con la prudencia, decoro y con los límites que demanda la función.

⁹⁹ FRASCAROLI, M Y GHIGGI, I La información Pública en las causas penales. Año II Newsletter. Nro.11.Primavera MMW. Pag.5

¹⁰⁰ POVIÑA, A (1985) Tratado de sociología. P. 290

Es posible que desde la óptica comunicacional se puedan aportar otros elementos que, conjugados con la perspectiva del Derecho, logren configurar, tal vez, un cuadro situacional en el que los intereses, límites y necesidades de ambas disciplinas puedan coexistir y hasta compatibilizarse.

a.-Análisis de las propuestas vigentes en la Argentina :

1.- Educación – Especialización

En cuanto a la sociedad, la única propuesta que cabe tiene un nombre: "Educación", toda la educación posible. Buscar maneras de llegar a las personas comunes con información elemental y atractiva sobre la Justicia institucional.¹⁰¹

Como dijo el periodista Fray Francisco de Paula Castañeda¹⁰² "*lo que no pueden las leyes, lo puede la educación*".

Asimismo, es sabido que tanto las ciencias de la comunicación como las de Información son disciplinas relativamente nuevas, es decir, están aún en formación por lo que se enfrentan a vertiginosos cambios que se dan a partir de las nuevas tecnologías.

En un interesante trabajo de la Dra. Vallet¹⁰³ plantea la idea de que la tarea docente pueda amortiguar el impacto de los medios en opinión pública.

Desde su puesto de trabajo desarrollado en el Centro de Formación Profesional del Departamento de Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de la UBA, (popularmente conocido como "el Patrocinio") donde atiende diariamente a cientos de consultantes con problemas jurídicos en situaciones sociales desesperantes, pudo evidenciar que muchas de estas personas tienen el preconceito de que la justicia no les da "soluciones".

Explica que este juicio previo, que dificulta el razonamiento, deviene usualmente de la urgencia de la situación social en la que se ven inmersos, y también de supuestos ejemplos que se toman de amigos, vecinos, conocidos y de los mismos medios de comunicación que construyen este mensaje. Desde la actividad docente y de Patrocinio se explica el mecanismo legal que ampara al ciudadano con lenguaje sencillo, sin descuidar el rigor académico. No obstante, muchas veces se escucha la frase: "...voy a ir a los canales..." (en referencia a los medios televisivos).

Agrega que las personas de escasos recursos o más vulnerables en la escala social, sienten confianza en esos medios, en los que buscan la transparencia, exposición e inmediatez que necesitan para mostrar sus problemas. Esos "canales" muchas veces se transforman en el único ducto de acceso a ser escuchados, sobre todo cuando se descarta de plano la actividad jurisdiccional. Por lo tanto, los poderes del Estado deben tomar nota de este

¹⁰¹ http://www.cmfbas.org.ar/archivos/9_RP2-06-Just%20Era%20Comunic.pdf

¹⁰² Conocido como "El Padre Castañeda" y autoapodado "El Gauchipolítico" (Buenos Aires, 1776 – Paraná, 1832), religioso franciscano argentino, político destacado durante la Revolución de Mayo y las siguientes décadas de historia de su país. Se opuso a la política religiosa de Bernardino Rivadavia, destacándose por el tono humorístico de su oposición a la misma en la prensa, y por los numerosos periódicos que editó.

¹⁰³ VALLET, H (2010) El "juicio mediático" o el "no juicio" elDial.com - DC13F1

fenómeno, entendiendo que el ciudadano debe ser tenido en cuenta y escuchado en su acción de peticionar a las autoridades, sin interferencia alguna, con simples mecanismos y rápidas respuestas.

A partir de esta situación propone que la tarea docente debe mitigar estas conductas todos los días, educando no sólo a los futuros abogados que realizan la práctica profesional antes de su graduación, sino también al ciudadano que acude por el asesoramiento y patrocinio que le permita el acceso a la justicia. También propugna la comunicación jurídica como especialidad de periodistas-abogados.

A fin de completar esta idea se han relevado nueve de las universidades nacionales públicas y privadas más desacatadas de la República Argentina con el fin de verificar si en los planes de estudio de las carreras de grado de Periodismo y Licenciatura en Comunicación Social se incluyen materias con contenidos de derecho judicial, derechos humanos, derecho penal, etc.

Las universidades públicas relevadas son: Universidad de Buenos Aires¹⁰⁴ (UBA) Carrera: Licenciatura en Comunicación Social, La Universidad de La Plata¹⁰⁵ Carrera: Licenciado en Comunicación Social, Universidad Nacional de Lomas de Zamora¹⁰⁶ Carrera : Tecnicatura Universitaria y Licenciatura en periodismo, Universidad Nacional del Noroeste¹⁰⁷ Carrera: Licenciatura en Comunicación Social, Universidad Nacional de Entre Ríos¹⁰⁸ Carrera: Licenciatura en Comunicación Social.

Las universidades privadas son: Universidad de Ciencias Sociales y Empresariales¹⁰⁹ (UCES) Carrera: Periodismo, Pontificia Universidad Católica de Argentina¹¹⁰ (UCA) Carrera: Licenciatura en Comunicación Periodística y la Universidad del Salvador¹¹¹ (USAL) Carrera: Licenciatura en Comunicación Periodística.

De la totalidad de las instituciones mencionadas se pudo corroborar que no incluyen en sus planes de estudio asignaturas que se vinculen con el estudio del derecho procesal, judicial, penal o afín.

De la oferta de Posgrados consultados sólo se logró hallar la carrera de Especialización en Periodismo Judicial que resulta ser el fruto de un convenio de cooperación y capacitación suscripto entre la Universidad Nacional de Rosario¹¹² y la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, y se puso en marcha en el año 2009 con la colaboración del Sindicato de Prensa de Rosario. Está destinada a graduados universitarios con título de Licenciado en Comunicación Social o equivalente y a quienes posean título de educación superior no universitaria con una duración no menor a cuatro años, con afinidad temática a la carrera.

Se trata de la primera carrera del país dedicada a la formación de posgrado de periodistas judiciales y cuenta con reconocidos profesores provenientes de la Ciencias de la Comunicación y del Derecho.

¹⁰⁴http://www.uba.ar/download/academicos/o_academica/carreras/lic-cscomunicacionsocial.pdf

¹⁰⁵http://www.unlp.edu.ar/articulo/2010/2/18/planes_de_estudio_periodismo_y_comunicacion_social

¹⁰⁶<http://www.e-pol.com.ar/unlz/plan2011periofeb.html>

¹⁰⁷http://www.unne.edu.ar/academica/oferta_academica.php#LicenciadoenComunicacionSocial_plan

¹⁰⁸http://www.uner.edu.ar/03_guia_carreras/frame_03/m_guia_carrera.htm

¹⁰⁹http://www.uces.edu.ar/grado/ciencias_comunicacion/periodismo/plan_periodismo.php

¹¹⁰<http://www.uca.edu.ar/uca/index.php/ingreso/showinfo/es/universidad/Ingresantes/ingreso-buenos-aires/informacion/informacion-de-la-carrera/id/98>

¹¹¹http://www.salvador.edu.ar/sitio/usal/espanol/carreraperio.asp?carreras_id=79&idfacultad=5

¹¹²<http://noticias.universia.com.ar/en-portada/noticia/2008/06/20/363279/unr-lanza-primera-especializacion-periodismo-judicial.html>

Ante la escasa oferta de especializaciones es necesario replantear los planes de estudio de las carreras de periodismo y comunicación social a fin de incluir en éstos, asignaturas que contengan el estudio de las normas básicas de derechos humanos, como así también los principios constitucionales y conocimiento elemental de los procesos judiciales elementales para poder interpretar la información.

Así, podrían los abogados especializarse en comunicación social, o bien facilitar a los comunicadores sociales el acceso a una especialización o post-grado en periodismo jurídico o judicial.

2.- Foros - talleres de debate.

Debería institucionalizarse un foro permanente entre prensa y justicia y en éste debatirse, entre otros, algún tipo de manual sobre el funcionamiento de la prensa, para que se ayude a su labor con información que impida la confusión de roles.

Este foro podría instrumentarse a partir de talleres. Esta forma de trabajo concibe a los participantes de los procesos como agentes activos en la construcción, reconstrucción y de-construcción del conocimiento y no como agentes pasivos, simplemente receptores. En este sentido, la metodología de intercambio busca que los participantes le den un significado a su experiencia y la de los otros, con lo que el aprendizaje se contextualizaría en la realidad cotidiana y se ajustaría, de esta manera, a las particularidades de su proceso de desarrollo.

Una de las finalidades de estos talleres puede ser la de tratar de armonizar la actividad del periodista en la cobertura de la noticia penal, con la actividad jurisdiccional propiamente dicha, audiencias, juicios-debates, desarrollada por operadores del sistema.

También debatir en torno a la temática judicial penal, la relación del periodismo con la Justicia penal, la libertad de expresión, diversos tiempos, distintos roles: administrar justicia, informar a la opinión pública y la Ética de la labor periodística, entre muchos otros temas.

3.- Oficinas de Prensa

La Corte Suprema de la República Argentina ha sabido leer esta realidad y ha producido hechos que intentan iniciar el camino para informar mejor al público. Así se implementó un Centro de Información Judicial ¹¹³ CIJ.

Surge del Informe de Gestión de Presidencia ¹¹⁴ que por primera vez en la historia argentina, y como institución inédita entre los poderes judiciales del mundo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación puso en marcha el Centro de Información Judicial (CIJ) como Agencia de Noticias del Poder Judicial, un sitio web dedicado a cubrir íntegramente online la actividad de los tribunales locales.

¹¹³ CIJ www.cij.gov.ar

¹¹⁴ CSJN Informe de Presidencia de 2010. En Internet: <http://www.cij.gob.ar/nota-5780-Informe-de-gestion-2010---Presidencia-del-Dr.-Ricardo-Lorenzetti--Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Nacion.html>

El concepto teórico que le da sustento es que la difusión de información y la relación fluida con los medios de prensa hace a la transparencia de la gestión judicial y es uno de los pilares de la política comunicacional del Poder Judicial, entendida como política de estado.

En la actualidad, funciona como un canal online de difusión permanente de la información producida por el Poder Judicial, y permite que las decisiones de los jueces de todo el país puedan ser divulgadas y explicadas técnicamente en un lenguaje llano y accesible para toda la sociedad. La Agencia de Noticias del Poder Judicial realiza transmisiones en vivo, tiene presencia en las redes sociales y cuenta con su propio canal en You tube.

Como recurso periodístico, también se optó por la realización de microsítios, un espacio en donde se concentra la información sobre un tema determinado para profundizar su desarrollo, principalmente en cuestiones de impacto institucional o mediático, tales como *Lesas humanidad*, especial en el que a través de un mapa interactivo, se presenta la información con la evolución de las causas en trámite en todo el país por crímenes de lesa humanidad. También se publican las sentencias completas de todos los juicios orales que se realizaron desde el año 2006 y cuenta con el relato histórico de la evolución jurisprudencial en el país sobre esos procesos. Del mismo modo están tratadas las causas *Primer Cuerpo de Ejército, ESMA, Riachuelo, Paco, LAPA y Cromañón*. Durante el año 2010, el Centro de Información Judicial profundizó el trabajo de acompañamiento comunicacional de la tarea de los jueces de todo el país a través de recursos tales como:

· Creación de la delegación del CIJ en la Cámara Nacional de Casación Penal y en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, que funciona para todos los tribunales radicados en el edificio de Comodoro Py 2002.

Microsítios:

- Juicio a las Juntas, 25 años; Centros Clandestinos de Detención, hoy; Identificación judicial de personas desaparecidas; Paco, la investigación judicial y Violencia doméstica.
- Cobertura periodística de la Cuarta Conferencia Nacional de Jueces.
- Organización del “Panel Prensa y Justicia” en la Cuarta Conferencia Nacional de Jueces, en el que periodistas y jueces debatieron sobre los desafíos en la comunicación del Poder Judicial.
- Publicación “Justicia Argentina Online”, tirada de 2500 ejemplares en español e inglés que se distribuyó a miembros del Poder Judicial local y del exterior, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, universidades e integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo. El documento relata el proceso de creación de la Agencia de Noticias del Poder Judicial y los aspectos destacados del nuevo paradigma en materia de difusión de la información judicial.

Como puede verse, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene una política comunicacional que lleva tres años en los que se han hecho logros impensables. Pero esto no basta, es necesario implementar un sistema similar en las distintas jurisdicciones y fueros del resto del país, comenzando por el fuero penal.

Estas oficinas deben estar a cargo de personal formado a tales efectos y cada oficina debe estar formada de acuerdo a las características y

particularidades de cada lugar y de acuerdo a las políticas que en materia de comunicación judicial cada una de ellas proponga.

Estas oficinas, deberán ocuparse de informar a la comunidad local en términos comprensibles, sin tecnicismos y con un lenguaje coloquial, cuál es el alcance jurídico del acto jurisdiccional o cualquier otro emitido por aquél (de carácter administrativo, superintendencia, etc.)

La información deberá ser acotada y objetiva. No emitirá opinión ni efectuará valoraciones por fuera de lo decidido en el caso.

Es importante destacar que será misión de estas oficinas locales volcar toda la información útil a una página web creada a tal efecto, como lo es la página oficial de información de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (www.cij.gov.ar) la cual conformará una base de datos donde se registre la totalidad de la información que se transmite.

Estas acciones deberían efectuarse de manera cotidiana, un seguimiento de opinión interna y pública que se vierta sobre el Poder Judicial que permita conocer profundamente su posición en la sociedad y a partir de esos datos establecer un plan de comunicación ágil y dinámico, que tienda a mejorar la imagen de la institución.

De esta manera también podrán adelantar la información que considere relevante instalar en la opinión pública. Con esto podrá cambiar el eje de posicionamiento informativo, es decir, se convertirá el Poder Judicial en actor del proceso comunicacional y dejará de ser en esas ocasiones el requerido de la prensa para ser el requirente de ella.

Corolario

Finalmente, pensamos que no existen muchas opciones: o se transmiten a la persona común los beneficios que reporta mantener una legislación que respeta los derechos humanos y garantías, con una acción proactiva de difusión en todos los frentes y con todos los medios posibles, o se cambia la Constitución.

De las dos opciones, la última es inaceptable. Tras un largo recorrido entre el autoritarismo de las dictaduras militares,¹¹⁵ donde se suspendieron numerosos derechos humanos, puede ser que la gente haya olvidado las leyes fundamentales. No por ello debemos bajar los brazos y resignar los beneficios de vivir en democracia y de pertenecer a un nuevo ámbito internacional donde el respeto por los derechos humanos es incorporado a nuestra legislación dándole jerarquía constitucional¹¹⁶.

Es necesario que la gente del Derecho, especialmente los miembros del Poder Judicial, analice el cuadro de situación y se apreste a adaptarse a los cambios irreversibles. Los medios de comunicación ya figuran como actores en la obra denominada "sistema de justicia", no hay posibilidad de expulsarlos; entonces habrá que conocerlos, intentar entenderlos, negociar, seducirlos e incluirlos.

¹¹⁵ Períodos: 1973-1982, entre otros.

¹¹⁶ Constitución de la Nación Argentina, art. 75 inc. 22 incorpora 13 Tratados internacionales de Derechos Humanos.

La debida observancia del principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno, el derecho a la información y el resguardo de los derechos de quienes son partes en una causa, son las vigas en que reposa un estado democrático. Si esto se logra, posiblemente se estimule la participación de la sociedad en el servicio de justicia y los ciudadanos puedan ejercer el control de esa gestión.

Bibliografía Consultada:

1. BADENI, Gregorio (2003) Versión corregida por el autor de su exposición en las Jornadas "**Homenaje al 150° Aniversario de la Constitución Nacional**" Versión en Internet:

<http://www.cpacf.org.ar/doctrinasinstitutos/derechoconstitucional/gregorio%20badeni.pdf>

2. BANDIERI BLANCO L, (1998) "**Discurso televisivo y Discurso Judicial**"

3. BAUMGRATZ, M y CORNEJO, V (2010) "**Derecho a la información judicial: un desafío para tribunales, medios de comunicación y periodistas**" Revista Diálogos de la Comunicación. En Internet:

http://www.dialogosfelafacs.net/revista/upload/articulos/pdf/articulopdf_165.pdf

1. BARATA, F (2009) en el trabajo titulado "**Opinión Pública y Justicia Penal**" en la Maestría de Derecho Penal Internacional. IAEU. España.
2. BERCHOLC, Jorge (2003) "**Temas de Teoría del estado**" La ley . Buenos Aires
3. BOURDIEU (1997), **Sobre la televisión**, Barcelona
4. CAFFERATA, S (2009) **El derecho de acceso a la información pública** Revista N°86 -2009
En Internet: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/06-ensayo-diaz-cafferata.pdf>
5. Califano, B (2007) Medios y Políticas de Comunicación en Argentina bajo el gobierno de Néstor Kirchner (2003-2007).Buenos Aires. Versión en Internet:
<http://sinca.cultura.gov.ar/archivos/documentacion/tesinas/Tesina%20Bernadette%20Califano.pdf>

6. CASTRO, J. y GARCÍA. L. (1994). "**Los productores de opinión pública : entre el grupo profesional y el grupo de status**" en revista :

Ética, política y comunicación, Voces y Culturas nº 6, I Semestre de 1994) España

4. CLARIA OLMEDO, J (2004), "**Derecho Procesal Penal**", Tomo III, Rubinzal-Culzoni. Sante Fe. Argentina.
5. CISNEROS, J (2001) "**El concepto de la comunicación: El cristal con que se mira**" ÁMBITOS. Nº 7-8. 2º Semestre 2001 - 1er Semestre 2002 .México.
6. DEL REY MORATÓ, J (1997) "**Los juegos de los políticos: teoría general de la información y comunicación política**" Tecno Press. España
7. ECO, H (1999) **La estrategia de la ilusión** .Tercera Edición .España.
8. FAYT, C (1994) **La Omnipotencia de la Prensa. Su juicio de realidad en la Argentina y los Estados Unidos** - Editorial La Ley - Buenos Aires - .
9. Fair, H (2011) "**Para una crítica en los medios masivos**".Nuestra Aldea. Argentina. Versión en Internet
<http://www.nuestraldea.com/?p=254>
10. FERRAJOLI, L (1995) **Derecho y Razón**. Ed. Trotta. Madrid
11. FUENTES OSORIO, J. (2008) "**Medios de Comunicación y Derecho Penal**". "Medios de comunicación y Derecho penal", en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, n. 20-21, ISSN 0328-3909. España.
12. GARCÍA TORRES, M (2008) "**¿Quién habla el juez o sus sentencia? La relación entre la justicia argentina y los medios de comunicación**" Publicado en Revista Ibpap. Argentina. Versión en Internet:

<http://www.dircomsocial.com/profiles/blogs/2311982:BlogPost:1024>
13. GARAPON, (1997)."**Juez y democracia**" Flor del Viento . Barcelona.

14. GERVASONI, C (1999) **"El grado de Información Política como factor explicativo de la Opinión pública: Evidencia Preliminar para la Argentina"**. Trabajo presentado en el IV Congreso Nacional de Ciencia Política "Desempeño institucional y control democrático a fines de siglo. Argentina.
15. GOBBI, M. (2003) **"Lenguaje y transparencia en la justicia"** en Transparencia y Gestión Judicial, Estudios sobre la Administración de Justicia. Año I, N° 1/Octubre/03. Publicación de FORES -Foro de Estudio sobre la administración de Justicia. Buenos Aires. Argentina.
16. HABERMAS, J. (1993) **Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos**. Rei. México,
17. HENDLER, E (2001) **Garantías penales y procesales penales. Una perspectiva histórica comparada**, Editores del Puerto. Buenos Aires.
18. HENDLER, E (2006) **El juicio por jurados**. Editores del Puerto. Buenos Aires
19. HERNANDO, B (2002) **"El Mito del cuarto poder en los tiempos de las torres gemelas"** Estudios del mensaje periodístico .Revista Nro.8 43-62. España.
20. HOMS, R. (1995) **La crisis comunicacional de una sociedad en transición**. Ariel. México
21. LAZARSFELD, P y MERTON, R (1977), **Comunicación de masas, gusto popular y acción social organizada** Publicado en MURARO, Heriberto (comp.). *La comunicación de masas*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires
22. LIPPMANN, W. (2003 [1922]). **La opinión pública**. Langre. Madrid.
23. MAC DONALD, A (2011): **La libertad de expresión y de prensa en la actualidad** Editorial Albremática (elDial.com - DC158B). Argentina.
24. MASTRINI Y BECERRA, (2006) **Periodistas y Magnates** . Prometeo Libros. Buenos Aires.

25. MATTEUCCI, N (2010) **El Estado Moderno**. Léxico y exploraciones. Unión Editorial. Madrid.
26. NIETZSCHE, F (1996) **Consideraciones intempestivas**, Obras completas, Aguilar, Buenos Aires.
27. NIXON, R (1963) **Investigaciones sobre la comunicación colectiva**. CIESPAL. Ecuador
28. NOELLE-NEUMANN, E (1995) . **La espiral del silencio. Opinión pública: nuestra piel social**. Paidós .Barcelona:
29. ORTEGA, A (2010) **La publicidad del proceso penal y la televisación de los debates orales**. elDial.com - DC13F1. Editorial Albremática .Argentina.
30. PASTOR, D (2005) **Recodificación penal y principio de reserva de código**. Ad –Hoc. Buenos Aires
31. POVIÑA, A (1985) **Tratado de sociología**. Astrea. Buenos Aires.
32. RAMONET, I (2000) **La golosina virtual**, Debate, Madrid
33. REINER, R.; LIVINGSTONE, S.; ALLEN, J. (2000), **“No more happy endings? The media and popular concern about crime since the Second World War”**, en Hope/Sparks (eds.): Crime, risk and insecurity, London, New York.
34. RODRIGO ALSINA, M. (1989), **La construcción de la noticia**, Barcelona.
35. ROUSSEAU, J. (1962 [1762]). **El contrato social**. Aguilar.Madrid.
36. RUIZ NUÑEZ, H (2006) **“La justicia en la era de la comunicación”** Colegio de Magistrados y Funcionarios de la provincia de Buenos Aires. Revista 2. Año 2006.

37. ROMERO, C (1975), **Derecho constitucional**, t. I, Zavallía, Buenos Aires.
38. SANTOS DE SOUSA, B (2003) **La caída del angelus novus: ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política**, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
39. SANTOS DE SOUSA, B (2003) **Democracia y participación: el ejemplo del presupuesto participativo de Porto Alegre**, **El viejo topo**, Intervención Cultural, Madrid.
40. SANTOS, DE SOUSA, B (2003) **Crítica de la razón indolente: contra el desperdicio de la experiencia** (vol. I), Editora Desclée de Brouwer, Bilbao.
41. SARTORI, G (1998) **"Homo Videns. La sociedad teledirigida"**, Ed. Santillana S.A. Taurus, España.
42. SARRABAYROUSE, E (2011) **La teoría de la legislación ¿un medio para limitar la expansión del Derecho penal?** Publicado en "Problemas Actuales de la Parte Especial del Derecho Penal" Director Daniel Pastor. Ad-Hoc. Buenos Aires.
43. SLOKAR, A. (1994) **"Publicidad de Juicio y Libertad Informativa: notas referidas a la intervención televisiva"**, Jurisprudencia Argentina, Tomo 1994-III, Buenos Aires.
44. THURY CORNEJO, V (2002) **"Juez y división de poderes hoy"** Editorial Ciudad. Buenos Aires. Argentina.
45. VALLE, H (2010) **El "juicio mediático" o el "no juicio"**. elDial.com - DC149A. Argentina.
46. ZAGREBELSKY, (1995). **"El derecho dúctil"**. Trotta. Madrid

